



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**CONFISCACIÓN COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONTROL
TERRITORIAL FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO DEL SECTOR
INFORMAL**

Proyecto de Investigación previa a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Pamela Elizabeth Suárez Idrovo

Director:

Dr. Mentor Marcelo Meléndez Torres; Msc.

Ambato-Ecuador

Octubre 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

CONFISCACIÓN COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONTROL
TERRITORIAL FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO DEL SECTOR INFORMAL

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autor:

Pamela Elizabeth Suárez Idrovo

Méitor Marcelo Meléndez Torres; Mg.

CALIFICADOR

f. 

Luis Fernando Suárez Proaño, Mg.

CALIFICADOR

f. 

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

Ambato – Ecuador

Octubre 2022

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD:

Yo, **PAMELA ELIZABETH SUÁREZ IDROVO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **1803858644**, autora del trabajo de graduación intitulado: **“CONFISCACIÓN COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONTROL TERRITORIAL FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO DEL SECTOR INFORMAL”**, previo a la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, octubre 2022



PAMELA ELIZABETH SUÁREZ IDROVO

C.I. 180385864-4

DEDICATORIA

A mi Dios.

A mi padre Jacobo Suárez, por su apoyo incondicional en todo momento, por ser mi guía y ejemplo.

A mi madre Sandra Idrovo, por brindarme palabras de aliento en los peores momentos y hacerme levantar tras una derrota.

A mi hermano Andrés Jacobo Suárez, por el apoyo que me ha brindado y por nunca abandonarme.

A mi estrella, Raúl Suárez que siempre estuvo a mi lado cuando mamá o papá no podían.

A mi esposo Victor Revelo, por todo su amor y paciencia, por ser quien me ha ayudado a seguir adelante; A mi pequeña princesa Amelia Victoria, por ser la luz y la razón de mi existencia, los amores de mi vida.

A mi familia.

PAMELA SUÁREZ I.

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por haberme acogido durante cuatro años en sus instalaciones.

A Mg. Méntor Meléndez en su calidad de director del presente proyecto de investigación; Mg. Luis Fernando Suárez & Mg. Diego Coca en calidad de Calificadores, quienes han aportado con su conocimiento, tiempo y revisión para la realización del mismo.

A todos los docentes, que a lo largo de la carrera impartieron sus conocimientos.

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación, es analizar la falta de legalidad de la confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes informales como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al derecho al trabajo en el sector informal en el cantón Ambato; se contextualizó la potestad de control territorial que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato ejecuta hacia los comerciantes informales, a través de los agentes de control municipal. El comercio informal constituye un problema social y laboral, actualmente no ha sido posible la implementación de una normativa legal con la finalidad de mantener un control del comercio informal, sin vulnerar los derechos constitucionales, por lo que frente a la inaplicación, que se da de garantías constitucionales, hace que la confiscación de productos y herramientas de trabajo hacia los comerciantes informales en las vías de la ciudad, se configure como una vulneración al derecho al trabajo constitucionalmente garantizado. Para el desarrollo del trabajo de investigación se emplearon entrevistas a autoridades de la Municipalidad de Ambato, a través de un cuestionario estructurado, se permite tratar directamente el problema de investigación, se concluye que existe un desconocimiento e incumplimiento de la normativa. Se utilizó un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo, se utilizó una modalidad bibliográfica-documental.

Palabras clave: Comercio informal, confiscación, Derecho al trabajo.

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the lack of legality in the confiscation of products and work tools from informal traders as an administrative and legal measure of the territorial control against the right to work in an informal way in the city of Ambato; contextualizing the territorial control from the municipal control agents of the Autonomous Decentralized Government of the Municipality of Ambato towards the informal salespeople. Informal trading constitutes a social and labor problem. Nowadays, it has not been possible to implement legal regulations for maintaining the control of the informal trading, without violating to the constitutional rights. Therefore, the non-application of constitutional guarantees makes the confiscation of products and work tools from informal traders on the streets of the city is considered as vulnerability to the right to work which is constitutionally guaranteed. For this research, interviews with authorities of the Municipality of Ambato were done through a structured questionnaire allowing the research problem to be addressed directly and concluding that there is lack of knowledge about legal regulations. A proactive-critical approach was used with a qualitative and quantitative nature and a bibliographic- documentary modality..

Keywords: Informal trading, confiscation, right to work.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	5
1.1. Antecedentes.....	5
1.2. Confiscación de Productos y Herramienta de trabajo.....	6
1.3. Control territorial.....	13
1.4. Medidas Administrativas y Jurídicas.....	18
1.5. Derechos Constitucionales.....	21
1.6. El trabajo como un Derecho Constitucional.....	26
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	37
2.1. Método de Investigación.....	37
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información.....	38
2.3. Población y Muestra	38
CAPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	40
3.1. Análisis de Resultados	40
3.2. Sentencia N.093-14-SEP-CC.....	43
3.3. Análisis de las entrevistas	46
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	63

INTRODUCCIÓN

El alto índice de trabajo informal en el Ecuador y principalmente en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, demuestra la falta de efectividad en la aplicación de normas legales por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ente responsable de mantener el control territorial dentro de su jurisdicción y brindar la efectiva seguridad a la ciudadanía en general, en concordancia con la normativa constitucional.

Es así como lo menciona Bacchetta, Ernest & Bustamante (2009), en su estudio, dan a conocer que: “La probabilidad de trabajar en un empleo informal está altamente relacionada con el nivel de capacitación.” (p.34), se menciona esto puesto que el comercio informal, proviene de un bajo acceso al recurso educativo y económico, los cuales, son recursos para prepararlos u obtenerlos son muy limitadas, y su único fin es la supervivencia y subsistencia, por cuanto los comerciantes informales han optado por vender productos y bienes en las calles y aceras para satisfacer sus necesidades.

Así mismo, De Soto (1989) concluye que: “El sector informal es como un elefante que no se está en condiciones de definir con precisión, pero que se reconoce cuando se ve”. (p.5), existen tantas variaciones de comercio informal como son ventas de verduras, comidas preparadas, ropa, carteras, accesorios, etc., no siempre va a tener una definición establecida.

La solución se guiaría en la implementación de normativa legal que cuide tanto el ámbito territorial como el peatonal, da así un resultado en beneficio hacia los comerciantes informales. Dentro de su estudio, Freije (2002) da a conocer:

Esta preocupación se ha visto incrementada en los últimos años porque, a pesar de dos décadas de reformas y de ajuste estructural en varios países de la región, el tamaño del sector informal no ha disminuido. En consecuencia, la cobertura de los programas de protección social es incompleta, incluso en aquellos países en los que las reformas están más avanzadas. (p.21)

Dicha postura se encuentra en relación a la investigación, por cuanto da a conocer que no es suficiente tener normas legales establecidas dentro de un territorio, si las autoridades competentes no las aplican pues no responden al problema social, político ni económico, por lo que el comercio informal conlleva a un descontrol territorial.

Los encargados de la administración territorial son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes dirijan un control que no se vaya en contra de lo establecido en la Constitución, como es la confiscación, sino implementar medidas acordes a la normativa vigente del Estado, donde se requiera de un protocolo establecido, y no conlleve al retiro intempestivo de los productos o herramientas de los comerciantes informales. Valladares (2014), menciona que:

La confiscación en el Derecho Administrativo, se ubica dentro de las potestades reales que poseen los Estados, consistentes en una privación de los bienes de los particulares, sin justa indemnización, se construye una de las manifestaciones de destrucción al derecho a la propiedad privada, lo cual, causa un grave perjuicio al administrado.

Los índices del comercio informal se han elevado considerablemente desde hace muchos años, para lo cual, sin una aplicación directa y favorable de las normas hacia el comerciante informal, va a conllevar a que, con el paso del tiempo, los comerciantes informales se instalen definitivamente en diferentes sectores recurrentes del cantón Ambato. Cortázar (1997) informa que, “después de varios cambios en la legislación laboral y de una transformación radical del sistema de pensiones, el tamaño del sector informal chileno se mantuvo en un nivel de alrededor del 49% de la fuerza laboral durante los años noventa.”

La ardua tarea de educar y criar a los hijos, manifiesta la necesidad de obtener un ingreso económico; sin embargo, en muchas ocasiones existe escasez de fuentes seguras y dignas de trabajo, se necesita preparación y experiencia, las personas optan por realizar comercio informal y llevar un sustento a sus hogares, sin pagar los permisos necesarios, en lugar de ir a lugares permitidos por la ley, sin que exista

confiscación alguna. Bethencourt (1998). Menciona que: “cuando están en el primer ciclo de vida y los hijos están pequeños hay una mayor tendencia a desempeñar actividades informales, generalmente en su casa o en el mismo barrio.” (p.103).

El comercio informal es un fenómeno que vivimos a diario y que forma parte de nuestra vivencia en tanto lo asumimos como normal, aunque esa connotación no se encuentre del todo correcta. Sin embargo, dada la relativa novedad de la problemática, no se ha obtenido aún estudios serios que la aborden, expliquen u ofrezcan alternativas para poder llegar a una solución factible. Según Cabrera (2007) Menciona que: “ Las calles de las grandes ciudades latinoamericanas en general y las zonas de mayor confluencia de gente en particular, evidencian una realidad: la presencia cada vez más numerosa de personas dedicadas al comercio ambulante.” (p.1)

Con lo mencionado, es posible determinar el problema que existe en el cantón Ambato. En la actualidad, en el tema del comercio informal es un problema de carácter económico y social, es claro que no existe un control específico para esta actividad y cada Gobierno Autónomo Descentralizado tiene la potestad de regularlo en su territorio y el problema radica en la estrategia legal para controlarlo, al confiscar los productos y herramientas de trabajo como lo realizan los agentes de control municipal hacia los comerciantes informales, va en contra de los establecidos derechos constitucionales del trabajo y la propiedad, garantizados por la Constitución de la República, puesto que la actividad se la realiza por medio de violencia y destrucción de los bienes confiscados, sin oportunidad de recuperarlos en su estado original.

Con ello surge la pregunta de estudio: ¿De qué manera incide la confiscación de productos y herramientas de trabajo como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al derecho al trabajo del sector informal en el cantón Ambato?

De esta manera se plantea el objetivo general el cual es:

- Analizar la confiscación de productos y herramientas de trabajo como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al derecho al trabajo del sector informal en el cantón Ambato.

Y los objetivos específicos los cuales consisten en:

1. Determinar los criterios de valoración legal para la efectividad de la confiscación de productos y herramientas de trabajo como medida administrativa y jurídica de control territorial.
2. Comprobar las circunstancias presentadas bajo, las cuales, se violenta el derecho al trabajo del sector informal.
3. Establecer criterios jurídicos para el efectivo uso de la confiscación de productos y herramientas de trabajo como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al derecho al trabajo del sector informal en el cantón Ambato.

Variables

- Variable independiente: Derecho al trabajo del sector informal.
- Variable dependiente: Confiscación como medida administrativa de control territorial.

Este estudio se llevó a cabo a través de métodos de la investigación científica como es el método deductivo como método general y como método específico se empleó el dogmático.

La técnica fundamental aplicada en el presente trabajo es la entrevista estructurada, además, se utilizó un método no probabilístico por conveniencia, para la elección de población y muestra, donde se eligió autoridades competentes al tema de investigación.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes.

En el transcurso de la historia de la humanidad el comercio ha sido la principal actividad a realizarse para la obtención de recursos que ayuden con la sustentación diaria tanto personal como familiar. Por falta de economía, las personas, se han dedicado al comercio informal en diversos países del mundo, el cual, es una solución al estancamiento económico que presentan la mayoría de comerciantes informales.

En abril del año 2007, se dio a conocer como parte de una investigación entre la Cámara de Comercio de la ciudad de México y el departamento de Ciencias y Humanidades del Instituto Tecnológico de Monterrey, que el estado mexicano deja de percibir al año alrededor del 4% del producto interno bruto (PIB) como resultado de la economía informal, es cada vez más considerable en la actualidad.

Aseguran que hay 19 millones de mexicanos que trabajan en la economía informal y que el comercio ilegal crece a un ritmo de 13.6% anual, mientras que el comercio establecido en zonas permitidas por ley, lo hace apenas al 9.8%. Se demostraron análisis en los que el comercio establecido en el Distrito Federal registra pérdidas por 40 mil millones de pesos anuales, debido al comercio informal y calcularon en 500 mil los ambulantes en la Ciudad de México, alrededor de 30 mil se encuentran instalados en el Centro Histórico, es una de las cifras más altas en América.

Al considerar el alto índice detectado en México, en Ecuador se tiene que realizar una evolución al control territorial con respecto del comercio informal; el control de ello se logra por medio del establecimiento de normativa legal dentro de cada territorio para controlar el comercio informal, las mismas que estarían de acuerdo a lo que emite la Constitución de la República, sin que exista la mala aplicación de la normativa legal por parte de las autoridades competentes.

Se observa, y a su vez, se efectiviza aquellas normas fijadas en el territorio y son de ayuda para el control del comercio informal, siempre y cuando se respete y garantice los derechos de cada persona. Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (Inec), el trabajo informal ha incrementado considerablemente en los últimos años en el Ecuador.

Las estadísticas tomadas bajo la perspectiva de un año permiten realizar comparaciones, es decir, para septiembre del año 2015 un 40,6% de las personas con un empleo estaba en el sector informal de la economía, a septiembre del año 2016 los datos son contundentes, la informalidad incrementó a un 44,5% en el país.

En la actualidad, diversas calles del centro de Ambato se han poblado de comerciantes informales o denominados comerciantes ambulantes, tanto nacionales como extranjeros, debido al alto índice de migrantes que presenta el país; los comerciantes informales son quienes en ocasiones obstaculizan la circulación peatonal al establecerse en las aceras y diferentes calles del centro de la ciudad.

En tiempos pasados, el comercio informal fue de alguna manera disminuido por las autoridades municipales, que lograron desviarlo de la avenida Cevallos, para ubicarlo en el ahora llamado Centro Comercial Ferroviario, en donde se realiza la venta libre de productos, garantiza su derecho al trabajo, sin ir en contra del orden público.

1.2. Confiscación

Definición de Confiscación

El término confiscación proviene del latín *confiscatio*, se deriva de la palabra focus, definición que era considerada como una canasta destinada al depósito de dinero, que con el paso del tiempo se dio al tesoro del Estado aquel nombre. La confiscación se conoce como aquel acto de incautación o privación total o parcial

de los bienes o posesiones de una persona sin compensación alguna por ello. Es necesario entender que, dentro de un Estado, la confiscación se ha desarrollado como una política mal estructurada con el fin de implementar un control territorial pertinente, pese a encontrarse constitucionalmente prohibida.

Los primeros antecedentes de la confiscación se encuentran en la antigua Roma, donde se la aplicaba como pena exclusiva para aquellas personas que se consideraba que se encontraban fuera de la ley o privadas de sus derechos. Lucilo Comelio, dictador romano, fue quien implementó la confiscación como una medida de castigo para sus opositores y a su vez, para obtener una fuente de ingresos económicos para su gobierno. En sus inicios, se estableció un sistema de denuncias contra la oposición, sin embargo, con el tiempo se salió de control, puesto que la persona que denunciaba a un opositor recibía una cuarta parte de lo confiscado para su propio beneficio.

La confiscación de productos y herramientas de trabajo no era considerada como un medio idóneo para castigar delitos contra el uso de espacios públicos y el territorio en general dentro de la Edad Antigua. Neira (2002) menciona que:

La confiscación de los bienes de los condenados fue prohibida por la Revolución Francesa, sin embargo, fue utilizada por esta como arma política desde su reimplantación por ley: 4 el 30 de agosto de 1792, para los delitos de falsificación de moneda y contra la seguridad del Estado. (p.14)

En la Revolución Francesa se llega a establecer la prohibición parcial de la confiscación, puesto que, de una manera singular se implementa como una medida para castigar únicamente los delitos de falsificación de moneda y aquellos que atenten en contra de la seguridad del Estado y así mantener un control y beneficio exclusivo del Estado.

La confiscación es aquel acto que se realiza, por medio del Estado de los bienes de propiedad privada, generalmente de algún reo. En la actualidad esa definición ha sido modificada, la confiscación no se realiza únicamente con las personas

privadas de libertad, sino hacia todas aquellas personas que infrinjan una norma, ley u ordenanza en específico al comercializar productos en lugares destinados al uso público o a su vez, circulación peatonal.

La inconstitucionalidad de la confiscación de productos o herramientas de trabajo toma un papel en la sociedad, existen indicios de venta de productos por parte de un comerciante informal, en lugares de uso público, se prevé evitar la realización comercial, se atenta contra los derechos de los comerciantes informales.

Regularmente la confiscación se ejecuta sin previa advertencia a los comerciantes informales de las contravenciones que se realizan, sin embargo, se acudiría a otro tipo de medida que no interrumpa la actividad de comercio y con ello el producto no se deteriore o destruya y se convierta en una pérdida para el comerciante informal, como la multa, que es una medida administrativa de sanción, que sería tomada a consideración de las autoridades.

Dentro de cada cantón, la autoridad competente que se encarga de mantener el control territorial en su jurisdicción es el Gobierno Autónomo Descentralizado; es por ello que el mismo realiza los controles en la ciudad, se tiene como encargados principales a los agentes de control municipal.

La confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes del sector informal, se da tanto de manera parcial como de manera total y se la realiza de manera inconstitucional, a toda persona que de una u otra manera se infringe la normativa legal; al comercializar productos de cualquier índole en lugares que son de uso público, se encuentran prohibidos en la ley. Es por ello, que Tovar (1989-1993) da a conocer que:

En un sentido jurídico el término "confiscar" tiene un doble significado, como el desapoderamiento general de bienes o como el desapoderamiento de un bien particular, a una persona física o jurídica determinada, por parte del fisco, pero desde un punto de vista no jurídico. (p. 736)

La confiscación tanto de productos como herramientas de trabajo hacia los comerciantes informales por parte de las autoridades competentes, se da con mayor frecuencia en circunstancias en las que los comerciantes informales son personas vulnerables o que a su vez no tienen conocimiento de su derecho al trabajo y a una vida digna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, al ser el ente encargado de mantener control territorial, tienen como obligación el cumplimiento de sus funciones y fines dentro de su jurisdicción; da a conocer su voluntad y deber por medio de personas naturales conocidas generalmente como funcionarios públicos o servidores públicos, quienes son encargados de mantener y preservar un control dentro del territorio determinado en representación del Estado.

Existen diferentes razones para que se produzca la confiscación: que el desapoderamiento de los bienes sea producido por causas de carácter personal del comerciante informal; que se haya cometido alguna falta por parte del propietario de los bienes a confiscación; que los bienes no sean calificados de utilidad pública; y, que sea realizada como una medida de castigo hacia el comerciante informal por la falta realizada.

La confiscación de productos y herramientas de trabajo es de plena atribución del Estado, carece de cualquier tipo de indemnización por los productos o herramientas confiscados, esto lo hace inconstitucional, desde sus inicios se la ha utilizado como una medida que afecta a los bienes en general y al propietario, al ser estos destinados a beneficio del Estado.

Como ya se ha mencionado, la confiscación es el apoderamiento inconstitucional por parte del Estado de una parte o todos los bienes de una persona, sin compensación alguna a favor de la misma, apoderamiento injusto que se realiza al buscar una supuesta sanción hacia los comerciantes informales que, en caso de realizarse, llega a ser la posesión arbitraria de los bienes de una persona hecha con el único afán de beneficiar al Estado y sus autoridades, sin contar con el debido fundamento legal para proceder a su realización.

Confiscación en la legislación ecuatoriana.

La normativa ecuatoriana se caracteriza por ser garantista de derechos, es por ello que se prohíbe toda clase de confiscación, por lo tanto, se produce una contradicción con las acciones violentas que realizan los agentes de control municipal frente a los comerciantes informales al momento de confiscar los productos, se han escuchado en que lo hacen con el fin de lograr un mejor control territorial y evitar que se use de manera errónea las áreas públicas, sin embargo, la falta de un protocolo y políticas eficientes, ha implicado una violación a la Constitución de la República al privar arbitrariamente a una persona de sus bienes o propiedades y vulnerar el derecho al trabajo que la misma posee; da como único resultado un beneficio propio al Estado.

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, se declara la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Art. 323)

La Constitución de la República del Ecuador determina la prohibición de la confiscación, bajo ningún motivo se privatiza a una persona de su propiedad, sin embargo, se considera las acciones que realizan los agentes de control municipal del cantón Ambato, quienes son las autoridades de control cantonal, en base a una medida regulatoria con la que realizan un control pertinente del territorio, sin dejar a un lado la seguridad social de cada uno de los habitantes y el derecho al trabajo de los comerciantes informales, por lo que se instaura normativa que vaya acorde con la Constitución de la República.

La confiscación es una forma de extinción del dominio, realizada por una autoridad administrativa competente, como sucede en el caso del gobierno autónomo municipal, a través de la autoridad competente, para Veleda, S (2001); esta figura

priva al comerciante informal de la devolución o del estado en el que se encontraba el bien en la mayoría de los casos; al ser alimentos perecibles, sin contar con una forma adecuada de conservación, se deterioran en un período corto de tiempo y se imposibilita su devolución, de esta manera se configura como confiscación, institución jurídica prohibida de forma expresa por la Constitución; la no devolución de la mercadería, hace visible el desconocimiento elemental de que ninguna persona sería privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, en tanto comprenda razones de utilidad pública o interés social y los casos según las formas establecidas en la ley.

Se considera, que la confiscación afecta a la calidad de los bienes que se encuentran retenidos inconstitucionalmente y en su mayoría no se encuentran en condiciones óptimas para su conservación y con ello es imposible recuperarlos. La Declaración de Derechos Humanos (1948), dispone: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente” y “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”. (Art. 17. Núm. 1 y 2). Esta declaración se estableció como necesaria para contemplar el proceso de devolución de los bienes que realiza el GAD Municipal, para con ello salvaguardar los derechos de propiedad de los comerciantes informales.

Los comerciantes informales tienen el derecho a trabajar y que sus productos no sean retirados de manera violenta por parte de las autoridades correspondientes, en razón de que el trabajo es un derecho fundamental y base primordial de la economía, es por ello que es obligación del Estado garantizar el pleno respeto a la dignidad de los trabajadores informales, así como el correcto desempeño de su trabajo, el mismo se encuentre realizado de manera legal. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Art.321 reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, sin que se prive a alguien de sus bienes.

En el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, la confiscación de productos y herramientas de trabajo, se ha manifestado desde hace años de una manera violenta, por parte de las autoridades del GADMA, en este caso los agentes de control municipal, para precautelar de alguna manera del control territorial, sin

embargo, no se tiene en consideración que constitucionalmente la confiscación se encuentra prohibida en todas sus formas; se establecen parámetros disciplinarios y reglamentarios que guían a las autoridades al cumplimiento de sus obligaciones sin necesidad de realizar actos inconstitucionales.

Por muchos años se ha logrado observar en el Ecuador la lucha interminable entre los agentes de control municipal con los comerciantes informales situados en las aceras y calles de la ciudad. La confiscación de productos y herramientas de trabajo se observa en todo el país, sin embargo, con el transcurso de los años se han asentado de manera prolongada en las ciudades con mayor actividad comercial como es el caso del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

El tema de la confiscación de productos y herramientas de trabajo es de gran controversia, dado que se ponen en contraposición los derechos que tienen los ciudadanos de manera inherente a la propiedad y el derecho al trabajo frente a la potestad que tiene el gobierno autónomo descentralizado para lograr un efectivo control territorial, se da de una manera clara y oportuna, sin necesidad de recurrir a acciones inconstitucionales, con la implementación de normativa legal dentro del cantón en específico hacia el comercio informal y la regulación territorial.

Dentro de la presente investigación, lo que se menciona en La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece: “Se reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.” (Art. 329, inc. 3).

Es un artículo clave para la comprensión de la problemática planteada, claramente se menciona que la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo de cualquier índole recaería en una inconstitucionalidad de derechos, pero a su vez, se logra una interpretación completa del artículo mencionado, en su primera parte establece que el trabajo se reconoce y protege si se lo desarrolle en espacios permitidos por la ley u otras regulaciones, lo que no sucede con los comerciantes

informales y es justamente lo que se pretende que el Estado implemente en la normativa legal vigente.

1.3. Control territorial

Definición de control territorial.

El control territorial ha sido un elemento esencial para la constitución de los distintos estados a lo largo de los años. A pesar de las diversas renovaciones, evoluciones y cambios normativos, sin duda alguna el elemento que se mantiene con el paso del tiempo es la potestad que tiene el Estado para controlar su territorio a través de medidas necesarias para el cumplimiento de las leyes, a través de sus autoridades competentes.

El control territorial se basa en las características que Mayoral, F (2010) nos da a conocer; Es necesario establecer un debido control territorial con base en el buen uso de espacios públicos, sin dar paso a la afectación hacia el resto de la ciudadanía; además, de cumplir con una estructurada planificación, la cual, se encuentre en concordancia con la normativa legal; y, realizar diversos operativos de control del uso de la vía pública y espacios públicos como se determina en la ley, sin necesidad de la intervención violenta.

Estado manifiesta su poder al resto de habitantes con respecto a un área determinada, con ello se ha determinado de una mejor manera los parámetros a respetar en cuanto al uso del territorio público. Visacro (2017) establece que:

El Estado trata de organizar un territorio nacional, se establece cortes, implantaciones y enlaces; por tanto, hablar de territorio es referirse a la noción de límite, el cual expresa la relación de un determinado grupo humano con un determinado espacio, esta delimitación se hace explícita, lo cual, no siempre ocurre, se habla de la organización estatal del territorio. (p.57).

Se trata de un ejercicio jerarquizado de organización del territorio, determinado por las diferentes funciones que se establecen en cada uno de ellos. Considera la Constitución de la República del Ecuador vigente, se establece organización territorial del Estado, se encuentran a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados, regidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

Las autoridades públicas, en este caso los agentes de control municipal, son los designados dentro de su jurisdicción por el Consejo de Seguridad Ciudadana, mejor conocido como COMSECA; como competentes para hacer cumplir lo que determina el COOTAD en cuanto al control territorial; se tiene en cuenta que, a pesar de tener la potestad de controlar el territorio, bajo ninguna circunstancia esto atentaría contra algún derecho reconocido por la Constitución. Se vela tanto por la seguridad social como por los derechos individuales de cada ser humano que se encuentra en el territorio.

El territorio es un instrumento en el que los gobernantes han logrado fijar parámetros y límites necesarios para su desenvolvimiento, así lo establece Rodríguez (2006), el control territorial está manejado por la máxima autoridad del Estado y a su vez, por cada autoridad competente dentro del límite de sus jurisdicciones. Se prioriza siempre el bienestar colectivo y el ingreso de los diferentes recursos para su sustento, pues, son los principales ejes que, a tomar en cuenta al momento de establecer medidas administrativas de uso del territorio; se respeta los espacios de uso público y no usarlos para actividades que se encuentran restringidas por ley.

El control territorial en la legislación ecuatoriana

Se conoce como control territorial a aquella técnica de carácter administrativa, ideada con un enfoque global, el mismo que se encarga de analizar, desarrollar y a su vez gestionar dentro de cada Estado la serie de procesos de planificación y desarrollo de los espacios públicos de un determinado lugar, estos se encuentran tanto en zonas urbanas como rurales. Según Rodríguez (2006), Se toma en cuenta

las características ambientales, económicas y sociales de cada sector que se pretende establecer control territorial, al proporcionar de esta manera un mejoramiento en la zona y sus habitantes.

Dentro de una ciudad, la máxima autoridad es el Gobierno Autónomo Descentralizado, encabezado por su máxima autoridad, el alcalde de cada ciudad, quien es el encargado de establecer las regulaciones dentro de los parámetros constitucionales. La Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta:

Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permite la secesión del territorio nacional. (Art.238).

Toda planificación que se pretenda realizar dentro del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado, se basa en los principios establecidos en la ley como, por ejemplo, el principio de coordinación, recompensa los beneficios tanto para el Estado y todas sus entidades, como para la ciudadanía que lo conforma.

Los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por la ley correspondiente a su jurisdicción, en donde se prevé un sistema de competencias obligatorias y progresivas a favor de sus competencias. Implementan diferentes políticas estratégicas para el manejo pertinente de los sectores que se encuentren con desequilibrios territoriales producto del desarrollo que se da en el territorio. Esto implica que cada autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene en cuenta la legislación vigente para establecer directrices en su territorio. La Constitución de la República de Ecuador (2008) establece que:

El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se rige por la ley correspondiente, que establece un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y define las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo. (Art. 239).

Por medio de la creación de normativa legal que regule el territorio y a su vez permitan tener un manejo prudente de los comerciantes informales, observar un mecanismo favorable a los derechos humanos, al momento de realizar el retiro respectivo de los productos de la vía o espacios públicos que se encuentren en uso indebido. Da una relación con todo lo expuesto, la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..." (Art.240).

En concordancia con el artículo 264 de la Constitución del Ecuador, que en su último inciso manifiesta que los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear ordenanzas cantonales, asume de esta manera su facultad legislativa, las mismas que son debatidas en sesiones de concejo antes de ser aprobadas y ejecutadas por las autoridades competentes, establecer, que las ordenanzas que se creen, no van en contra de lo que demanda la Constitución de la República y los derechos establecidos en la misma.

Se da a conocer que, la autoridad competente dentro de un cantón es el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, el mismo que da cumplimiento a lo que manda la ley se encarga de planificar estructuradamente y ejecutar obras públicas, pero a su vez mantiene responsabilidades necesarias como es el establecer un régimen sobre el uso del suelo tanto urbano como rural, dentro de su respectiva jurisdicción; se establecen parámetros urbanísticos, asegura el control territorial, mantenerse coordinado con la planificación que se implementa a nivel nacional, regional y provincial, mantiene de forma constante su respectivo seguimiento y rendición de cuentas de lo que se ha llevado a cabo en el período de sus funciones. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su (Art. 264, núm. 2), en concordancia con el (Art. 55 lit. b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que una de las competencias exclusivas es ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, lo que se lograría por medio de la utilización de las ordenanzas municipales.

Para la municipalidad del cantón Ambato, es necesario contar con un ordenamiento para la solución de las problemáticas con respecto al uso de suelo que se dan en las principales calles del cantón Ambato, por lo tanto, de conformidad con el art.54, lit.m. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se manifiesta que es plena responsabilidad de la municipalidad la regulación y el control del uso del espacio público cantonal y de una manera particular todo tipo de actividades que se desarrollen en el mismo, en este caso y en especial, el comercio informal que se encuentra por lo general en los alrededores de las plazas y mercados y en diferentes calles recurrentes del cantón, para cumplir con esta gran responsabilidad, es necesario que se cuente con una normativa legal que contenga parámetros de control y con ello la municipalidad se encuentre amparada por la ley y lo que se determine en la misma.

En cuanto al ordenamiento territorial, se dispone que queda garantizado por medio de la efectiva planificación que se realice bajo la dirección de la autoridad competente, lo que es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Todas estas planificaciones, se extenderían de una manera viable para su desarrollo, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010):

Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (Art. 55, lit. b)

El ordenamiento y planificación del uso y ocupación del suelo, se encuentra estrictamente ligado con otros derechos constitucionales, pues no solo brinda estabilidad territorial, sino que, de una u otra manera, todo lo que se realice dentro del territorio afecta directamente a todos los ciudadanos que se desarrollan en el territorio, es por ello que se manifiesta en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010): ‘‘Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial regional, para garantizar la realización

del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas regionales, en el marco de sus competencias, establecidas en la Constitución y la ley.” (Art. 31, lit. b).

El trabajo informal, al desarrollarse de manera desordenada brinda menor seguridad al control territorial, la actividad se la realiza en cualquier lugar, generalmente donde no se está permitido, como son calles, aceras, los alrededores de plazas, centros comerciales o mercados e incluso en las avenidas de mayor circulación peatonal en la ciudad.

1.4. Medidas Administrativas y Jurídicas

Definición de Medidas Administrativas y Jurídicas.

Las medidas administrativas y jurídicas son conocidas como acciones realizadas por las entidades o autoridades públicas locales para hacer eficiente la administración y de esta manera presionar al cumplimiento de obligaciones en el tiempo y la forma que establezca la Constitución y demás leyes vigentes como lo menciona Jaramillo (2005).

Por lo que se establece que son aquellos instrumentos implementados estratégicamente que obligan a la ciudadanía a comportarse de una manera correcta en un determinado espacio, por lo general de uso público, por lo tanto, se establecerían medidas administrativas hacia los comerciantes informales, con ello se pretende mantener un respectivo control en el uso del territorio y evitar que se cree un caos en las calles o aceras de la ciudad.

Por medio de las medidas administrativas y jurídicas se llega a una regulación territorial dentro de lo que determina la ley, es necesario tener en cuenta que estas medidas concordaran con los elementos legales tanto internos como externos, es decir, se guían por la Constitución de la República y por los Instrumentos Internacionales que el Estado sea parte.

Un acto administrativo como lo manifiestan Gallego & Menéndez (2001): “acto administrativo es la resolución unilateral, con eficacia vinculante, de un caso concreto dictada por un sujeto cuando gestiona actividades y servicios administrativos públicos”. Menciona de esta manera que el acto administrativo se caracteriza por ser una declaración unilateral de voluntad del ente competente, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado, la misma que es efectuada en el ejercicio de una función administrativa, da como consecuencia efectos jurídicos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio de actos administrativos, manifiestan el poder público, por medio de este, se llega a imponer la voluntad expresa del Estado, causan de esta manera una consecuencia jurídica sobre las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción.

El acto jurídico es la expresión de la voluntad, emitida con la única intención de crear, modificar o extinguir toda clase de derechos, se caracteriza por ser manifestación de voluntad de una o más personas dentro de sus funciones.

Medidas administrativas y jurídicas en la legislación ecuatoriana

Son las destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios dentro de determinado territorio. Se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios que se brindan a las personas en general y a los fines permanentes de la entidad a cargo. Serían emitidos por el órgano competente, su objeto es jurídicamente posible y está acorde a lo determinado en la normativa legal vigente.

Es la decisión de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a tanto a derechos, deberes, e intereses, de todas aquellas entidades administrativas o de las autoridades competentes respecto de ellas. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010) manifiesta: Potestad ejecutiva. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictan o ejecutan, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. (Art. 364 Inc.1)

Son los gobiernos autónomos descentralizados, las autoridades competentes dentro de cada cantón para administrar de forma inmediata y eficaz, se tiene conocimiento que ellos son la representación del Estado dentro de su jurisdicción.

La función administrativa dentro de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se encarga principalmente de llevar en la práctica los cometidos estatales previstos de manera nacional. Para ello se requiere que la administración pública declare de manera libre su voluntad. De esta manera, el Estado al ser una persona jurídica de carácter público, exterioriza su voluntad por medio del acto administrativo. Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (2010):

Potestad de ejecución. - El funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado adopta las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Ejecuta en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recupera los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes. (Art.378)

Las funciones territoriales delegadas hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus atribuciones y deberes, se desprenden con un enfoque especial hacia el bienestar social, el orden público y la seguridad, es por ello que cuentan con normativa legal y vigente para cumplir a cabalidad con las funciones que les han sido encomendadas, precautela los derechos de los ciudadanos y el orden público.

Los órganos públicos, en el ejercicio de sus atribuciones y derechos, ejecutan actos administrativos, es decir, emiten manifestaciones y declaraciones acerca de los poderes públicos de un Estado, al saber que se encuentran con plena potestad de imponer normativa sobre los derechos o intereses de los sujetos públicos y de cómo se pretende encontrar un orden territorial en su jurisdicción.

1.5. Derechos Constitucionales

Definición de Derechos Constitucionales.

La expresión “Derechos Constitucionales” hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes de los seres humanos, garantizados por la Constitución y la ley en general con el objeto de protección jurídica. Los derechos constitucionales son aquellos que se encuentran prescritos en la Constitución de la República; es considerada esencial en el sistema político de todo Estado y que se encuentra íntimamente vinculada a la dignidad humana con la que cuenta cada persona en específico. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de garantías constitucionales, los mismos que son entre otros, inherentes, irrenunciables, inalienables.

Tradicionalmente se ha llegado a confundir los términos derechos con garantías, pero en la actualidad se establece las diferencias entre los dos conceptos. Los derechos son aquellas facultades o valores intrínsecos que cada sujeto posee y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional; el reconocimiento de un derecho significa que no existe ninguna clase de trabas para su ejercicio pleno, salvo las limitaciones que se encuentran establecidas por el mismo ordenamiento jurídico.

Por su parte, las garantías son los medios o instrumentos jurídicos que aseguran el libre ejercicio de los derechos reconocidos por cada Estado. Es decir, las garantías constitucionales se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico para proteger a los derechos cuando estos se encuentran en estado de vulneración, por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad que se usa en contra de un derecho reconocido.

Las garantías que están determinadas en la Constitución, son generalmente de carácter procesal, además, se cuenta con la acción de amparo o de tutela, habeas corpus, habeas data, acción de inconstitucionalidad, entre otras, en consideración a la vulneración que se dé.

De conformidad con la naturaleza del ser humano, los derechos constitucionales se caracterizan principalmente por ser inviolables por cuanto no se violentan o vulneran bajo ninguna circunstancia, en caso de que así sea, son las garantías constitucionales las encargadas de la reparación y solución e irrenunciables, es decir, que cada persona tiene derechos y no se la prive de ellos, también, se menciona que son inalienables en cuanto no son transferidos a otras personas, son imprescriptibles porque no se pierden por el simple transcurso de determinado tiempo.

En cuanto a su número, se establece que los derechos humanos son ilimitados, impiden realizar una enumeración exacta de los mismos; al estar interrelacionados, se manifiesta la conexión que tienen los derechos humanos entre sí, se complementan para mantener una vida digna.

Derechos Constitucionales en el Ecuador.

Es necesario tener en cuenta la rigidez que posee la Constitución de la República del Ecuador, misma que sólo sería reformada bajo limitadas condiciones que se encuentran estipuladas en el Art. 441 de la Constitución, en donde se menciona que la enmienda de uno o diferentes artículos en la Constitución, si no se trata de una alteración fundamental para la misma, se da por medio de un referéndum solicitado por el presidente de la República.

Se procura salvaguardar, por todos los medios posibles, los derechos constitucionales de cada ser humano. Muchos de ellos se encuentran correlacionados, es decir, si se vulnera un derecho, por consecuencia, se vulneran otros. Dentro de los deberes primordiales del Estado se manifiesta en la Constitución de la República del Ecuador (2008): “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Art. 3 Núm.1).

El Estado es el órgano rector de todo territorio, el mismo que precautela la seguridad de sus habitantes, por medio de la aplicación de los derechos, se pretende vivir en armonía y con calidad de vida óptima para el desarrollo de cada ser humano.

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de inmediato cumplimiento y aplicación. No se alega falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (Art. 426, inc. 2)

La cual, al ser un instrumento garantista de derechos, claramente menciona que bajo ninguna circunstancia un derecho sería vulnerado, pues hay que salvaguardar a cada una de las personas que conforman el territorio, y, al ser la norma jurídica con jerarquía superior, va por encima de cualquier ordenanza que sea debatida y aprobada en sesión de consejo por parte de las autoridades municipales de cada cantón.

En efecto, la Constitución no solo se refiere al conjunto de normas que regulan las instituciones, relaciones y funcionamiento interno de la vida del Estado y sus ciudadanos, sino que, fundamentalmente, mantiene la finalidad, que modernamente no es otra que servir a la persona humana.

La carta magna da potestad a los Jueces que ante el requerimiento de la persona que considere afectado su derecho, adoptaría garantías constitucionales, destinadas a hacer cesar o evitar la vulneración del derecho en mención, o a su vez, a remediar inmediatamente las consecuencias del acto ilegítimo hacia la persona, de cualquiera de los derechos constitucionales y que causara un daño inminente y grave o irreparable.

La Constitución se concibe como la forma organizada de resguardar la sociedad, al establecer que cada persona dentro del territorio ecuatoriano, goza de todos los derechos y garantías constitucionales. Constitución de la República del Ecuador (2008): “ Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozan de los derechos establecidos en la Constitución. ” (Art.6).

En cuanto al tema de los derechos y garantías constitucionales plantea un claro conflicto entre el Estado de derechos, cuyo poder y actividades se encuentran regulados por la ley, frente al ciudadano, quien es la persona que se rige a la normativa legal que se establece dentro de su territorio; trata de encontrar el equilibrio necesario entre el Estado y el individuo, siempre en busca de la aclamada democracia.

El derecho al trabajo es considerado como un derecho fundamental; por medio del mismo el ser humano obtiene otros derechos correlacionados a éste, es por ello que dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se determina:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Art. 33)

El derecho al trabajo se caracteriza por superar el tradicional esquema del individualismo, como la mayoría de derechos fundamentales, por cuanto corresponde a las personas en cuanto forman parte integrante de un grupo social determinado y tiene la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades vitales. Se manifiesta que al asegurar este derecho a los miembros de la comunidad en general, se pretende la implantación de la justicia social y garantizar la vida digna de cada individuo.

Aplicación de los Derechos Constitucionales.

Según lo manifiesta el artículo 11 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece que los derechos y garantías que se encuentran establecidos tanto en la misma norma como en los instrumentos internacionales, son de aplicación directa e inmediata a cargo de un servidor público, administrativo o judicial, esto se da de oficio o a su vez, a petición de parte.

Desde el año 2008, que entró en vigencia la Constitución del Ecuador, desarrolla y amplía el concepto de los principios de aplicación, un mecanismo que determina la manera en la que se interpretan y ejercen los derechos, formar de esta manera una base normativa que refuerce y mejore la aplicación de los derechos constitucionales. Los principios no manifiestan una forma absoluta para alcanzar un determinado objetivo, sino que permite que se dé una variedad de opciones, las mismas que serían evaluadas en base a las circunstancias y se complementen con los demás principios reconocidos en la normativa, para llegar a una solución adecuada con respecto a la situación en la que se encuentren.

Se emite un ejemplo para su mejor entendimiento, el derecho al trabajo, tiene la finalidad de permitir que una persona sin considerar su estatus económico, tenga la oportunidad de trabajar en un ambiente adecuado, a trabajar en condiciones satisfactorias, con un salario mínimo básico, que le permita sustentarse y sustentar a su familia en conformidad a la dignidad humana.

La Constitución da al principio de aplicación directa de sus preceptos la obligatoriedad respecto de la aplicación de los derechos reconocidos por ella y los instrumentos internacionales de derechos humanos, independientemente de la existencia o no de una ley que los regule, sobre la eficacia directa de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre la aplicación de oficio de los derechos por parte de los servidores públicos.

La Constitución del 2008 presentó el reemplazo de la clásica clasificación que se tenía dentro de la Constitución de 1998, en la cual, claramente se determina que los conocidos como derechos económicos, sociales y culturales fueron reemplazados por los ahora denominados derechos del Buen Vivir; los derechos civiles, ahora son llamados derechos de libertad, en la actualidad se conocen como derechos de los pueblos a los derechos colectivos, los derechos políticos fueron reemplazados por los derechos de participación y a su vez los derechos de grupos vulnerables ahora son los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

La creación de la Acción Extraordinaria de Protección en la Constitución de la República del Ecuador 2008, responde a una necesidad por ejercer protección en los derechos constitucionales, puesto que con anterioridad no contaban con garantías que hagan efectivo su exigibilidad y cumplimiento.

De esta manera, la Acción Extraordinaria de Protección, es aquella garantía que cabe únicamente contra sentencias o autos en los que por acción u omisión se haya violentado el debido proceso o algún derecho constitucional.

1.6. El trabajo como un Derecho Constitucional

Definición del Derecho al Trabajo.

El derecho al trabajo se manifiesta en la participación libre y voluntaria de las personas para la realización de actividades de producción, comercialización y prestación de servicios a la sociedad a la que pertenecen, se obtiene de este modo las ganancias por medio de la actividad a la que se decidan dedicar para generar ingresos. Los beneficios que se logren obtener en la relación laboral garantizan un nivel de vida óptimo para sí mismos y para su familia.

Los derechos laborales tienen como característica principal el tutelar a los trabajadores, por medio de un marco mínimo de derechos y garantías; han sido instaurados como normas que protegen a las personas trabajadoras que se

encuentran en dependencia de un empleador, se cumple a cabalidad diferentes tipos de requisitos y obligaciones preestablecidas.

Tanto trabajador como empleador, cuentan con condiciones seguras y dignas para el desempeño de sus tareas, dentro de los principales condiciones se menciona el derecho a trabajar y desarrollarse en un ambiente adecuado, contar con instalaciones seguras e higiénicas, tener derecho a contar con un trabajo libremente elegido y aceptado, el derecho a tener una debida remuneración acorde a lo establecido en la ley en función de la actividad, derecho a la limitación de la jornada en horarios específicos y con beneficios de ley, así como períodos de descanso.

Al hablar de las relaciones jurídicas se hace referencia a las convencionales como a las legales, de igual manera a las individuales y a las colectivas. Errázuriz (1960) menciona que el Derecho del Trabajo y Derecho Laboral son acepciones que se mantienen juntas porque son sinónimos, el vocablo "labor" es equivalente a trabajo. Dentro de esta disciplina se tiene por objeto regular las relaciones jurídicas provenientes del trabajo humano.

El derecho al trabajo es reconocido en las normas fundamentales de derechos como la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que es completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (Art. 23)

Toda persona tiene derecho al trabajo y con ello a la obtención de ingresos económicos, puesto que el derecho al trabajo, es la base para la realización y desarrollo de otros derechos humanos conectados a los laborales. Se incluye la oportunidad de incrementar la economía propia y del Estado, mediante un trabajo libremente escogido y aceptado en el marco legal. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional a las personas y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno adecuado para que existan más oportunidades de empleo tanto en la producción como en el comercio.

Los Estados garantizan en todo momento la no discriminación hacia ningún trabajador en relación con los aspectos del trabajo. Así como se establece que el trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional. El Ecuador, al ser un estado constitucional de derechos y plenamente garantista de derechos; la ciudadanía cuenta con derechos, que se encuentran interrelacionados, interdependientes y que, a su vez son indivisibles; por ello, el derecho al trabajo está ligado al derecho a contar con condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos relacionados con los sindicatos.

Los Estados están obligados a garantizar salarios justos, igual salario por igual trabajo e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Los trabajadores reciben un salario básico unificado que permite contar con una vida digna para ellos mismos y sus familias.

Es necesario que condiciones de trabajo sean seguras, saludables y no degradantes para la dignidad humana y el desarrollo de sus funciones. Se toma en cuenta las horas de trabajo razonables, es decir, con un horario establecido legalmente, obtención de un descanso adecuado y tiempo de ocio, así como vacaciones periódicas pagadas, según lo estipula la normativa legal.

Derecho al Trabajo en la legislación ecuatoriana.

El Ecuador es un Estado garantista de derechos, donde se procura el óptimo desarrollo de los ciudadanos, proporciona protección a sus derechos y deberes, es por ello que el derecho al trabajo no solo está garantizado por la Constitución, sino por otras normas de aplicación obligatoria a las que se rigen. Código de Trabajo (2015): “El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes. ” (Art.2)

El derecho al trabajo es una de las ramas más relevantes del derecho a nivel social, se denomina como un conjunto de leyes y normativas que juntas logran un impacto en la calidad de vida de la población en general. Se establece que el derecho al trabajo es aquel que regula, controla y legisla sobre los diferentes temas relacionados al mundo laboral, menciona una relación entre empleadores y trabajadores, las condiciones de pago o remuneración del trabajo y los servicios conexos que existen dentro del área de trabajo.

En consideración el “In dubio pro operario” es un principio jurídico, el cual, se establece si existen varios sentidos posibles de determinar una norma, en caso de ser necesario, el juez emite un criterio en el sentido más favorable para el trabajador. Existen dos condiciones en las que se aplican este principio: cuando existe una duda verdadera en cuanto el sentido de la norma legal; y, La interpretación no sería contraria a la voluntad del trabajador.

La misma Constitución de la República hace manifiesto de una serie de derechos fundamentales, que son garantizados por el Estado bajo cualquier circunstancia, son una herramienta de vida para todos los seres humanos, resguarda sus derechos y su calidad de vida, correlacionados entre sí, al permitir que los trabajadores se mantengan en un ambiente productivo ideal para su desarrollo.

Es necesario establecer un carácter social, dado que los derechos se encuentran establecidos y garantizados en torno a la sociedad donde se desarrollan. La Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda,

saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios". (Art.66 núm.2).

Como ya se mencionó con anterioridad, los derechos se encuentran correlacionados entre sí, es por ello que es necesario velar por el cumplimiento y protección de todos, no solo de cierta parte de ellos, así se efectiviza de mejor manera que no se violen o vulneren los derechos constitucionales como tal.

Constitución de la República del Ecuador (2008):

El Estado garantiza el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. (Art. 325).

El Derecho del Trabajo entiende por esta actividad a toda acción que tenga por fin el generar algún tipo de producto o servicio, que requiera del esfuerzo, energía, capacidad y preparación de un individuo y que genere algún tipo de remuneración, ya sea en forma de dinero o de pago por el trabajo realizado.

Algunos de los temas importantes de las que trata el Derecho del Trabajo tienen que ver con los derechos, que se les reconozcan a los trabajadores, tales como vacaciones, el derecho a huelga, a la conformación de sindicatos, a la negociación colectiva. Así, el Derecho del Trabajo se fija no sólo en los vínculos privados o individuales, que se establecen entre el empleado y el empleador, se fija en los vínculos colectivos que relacionan a todos los trabajadores entre sí y con el mundo de los empleadores.

Constitución de la República del Ecuador (2008): " El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplican en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. " (Art.326 Núm.3). Se identifica que el sector vulnerable en cuanto a la relación laboral son los

trabajadores y por ello se pretende establecer parámetros que salvaguarden sus derechos, en caso de que exista un conflicto de normas aplicables para cada caso.

1.7. El derecho al trabajo en el sector informal

Definición doctrinal de trabajo informal.

Como empleo informal se denomina a la actividad laboral de quienes trabajan y perciben ingresos al margen del control tributario del Estado y de las disposiciones legales en materia laboral. En este sentido, el empleo informal se refiere a la actividad laboral de los trabajadores independientes, los vendedores ambulantes, las trabajadoras de servicio doméstico, los limpiavidrios, entre muchos otros.

Este tipo de empleos, por lo general, cuentan con una remuneración precaria y ofrecen condiciones laborales deficientes. Además, de no contar con la debida protección legal para las relaciones laborales, condiciones deplorables de trabajo, son empleos sin una mínima seguridad social y que de por sí, no brindan estabilidad económica adecuada para los trabajadores.

Los trabajadores informales, se encuentran inmerso en situaciones comunes como el impago del salario básico unificado, no contar con un ambiente estable y adecuado para la realización de su trabajo como tal, los constantes despidos sin compensación alguna ni períodos de aviso, la exigencia de trabajar horas extras o turnos extraordinarios sin ser pagadas, así como el incumplimiento de los beneficios sociales, como vacaciones, reposos por enfermedad o seguro de salud, se encuentran de esta manera en diversas situaciones, en las cuales, los trabajadores informales se encuentran vulnerables y desprotegidos; y, en caso de ser un trabajador autónomo, presentarse ante situaciones de riesgo, al establecerse en las calles y aceras de la ciudad.

Los empleos informales están vinculados en su mayoría con actividades delictivas, como es el caso de la piratería, al momento de falsificar un producto y comercializarlo en las calles con un precio por debajo al mercado original; la venta

de calzado o ropa en las calles sin facturación alguna, al evitar de esta manera toda clase de impuestos; la venta de comidas procesadas o verduras sin que cuenten con registro sanitario en las aceras; y, el narcotráfico englobado desde la producción, distribución, venta y control de mercado en las diferentes zonas de la ciudad.

Según la Organización Internacional del Trabajo (2002) es:

Una forma urbana de hacer las cosas, cuya marca distintiva incluye: pocas barreras a la entrada para el empresario, en términos habilidades y capital requerido; empresas de propiedad familiar; operación en pequeña escala; producción de trabajo intensiva con tecnología adaptada, y un mercado no regulado y competitivo.

La informalidad existe por la incapacidad del sector formal de crear mayor número de fuentes de trabajo. Si la economía de un país mejora, la informalidad disminuye en gran medida, en la mayoría de los casos, que se ha encontrado, este fenómeno se da no como una opción laboral real, sino como una posibilidad que las personas encuentran y crean para enfrentar el alto índice de desempleo existente.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el empleo informal tiene un alto índice de desarrollo, pues representa entre el 50% y 75% del empleo en sectores no agrícolas en los países en vías de desarrollo. No obstante, el empleo informal no solo causa grandes pérdidas a la economía de un país en materia tributaria, también, perjudica a todas aquellas personas, que se encuentran obligadas a desarrollarse en empleos informales por falta de fuentes de trabajo, donde sus derechos laborales no son respetados por ninguna norma legal.

Derechos de los trabajadores informales.

En las últimas décadas, la explosión urbana, el crecimiento demográfico, el fenómeno migratorio, la disminución de los servicios que ofrece el Estado a la población de los países en vías de desarrollo, las crisis económicas recurrentes y

el desempleo, han contribuido al nacimiento de una serie de fenómenos o sectores no estructurados o informales.

La complejidad del fenómeno informal se manifiesta en las diferentes acepciones de lo informal o no estructurado, no son más que una prueba de los diversos aspectos que los autores han tratado de abordar como la economía no oficial; economía no declarada; economía disimulada; economía alternativa; economía autónoma; economía gris; economía marginal; economía no-registrada; economía no observada; y, entre otros nombres, economía informal.

El trabajo no solo es un derecho para cierto tipo de personas, es un derecho general, por el cual, las personas logran obtener un ingreso fijo para su sustento diario. En el caso de los trabajadores informales, su trabajo no se encuentra fijo ni con las debidas condiciones para un óptimo desarrollo, es verdad que toda persona tiene derecho a trabajar y desarrollar sus actividades económicas para lograr superar su nivel de ingresos y con ello obtener una mejor forma de vida, pero se tiene en cuenta que existen lugares en donde se desarrollan este tipo de actividades y lugares en donde no es permitido realizarlas.

Así como existe un reclamo insistente de respeto a los derechos de los comerciantes informales, se hace hincapié en sus obligaciones como ciudadanos, hay que respetar el ordenamiento territorial que se establece en la ciudad, no se desarrolla actividades de comercio u otra índole en lugares que no se encuentren permitidos, pues afecta a terceras personas e incluso a los comerciantes informales, porque las condiciones en las que realizan sus actividades no son las adecuadas. Constitución de la República del Ecuador (2008): “ Toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. ” (Art.326 Núm.5).

Los trabajadores que operan en la modalidad de informales, se encuentran alejados o a su vez, rechazados por la sociedad, realizan trabajos denigrantes a cambio de obtener ingresos irregulares para su hogar, sin contar con derechos laborales y sin acceso a la seguridad social. No solo los trabajadores, también, los “empresarios

informales” están en una situación tan vulnerable, que incluso son atacados por grupos empresariales formales.

Muchos trabajadores se mantienen en la “informalidad” por insuficiencia de fuentes de trabajo dignas, se desarrolla de una manera óptima y con los beneficios que la ley otorga a los trabajadores. La facilidad con la que en la actualidad se comercializa de manera informal en las calles y aceras de la ciudad, sin importar los riesgos y malos tratos que reciben en dicho ambiente.

Por lo tanto, se elaboran leyes que regulen estas actividades y den protección a los trabajadores del “sector informal” y educación sobre las mismas, la existencia de las leyes, por sí sola, no garantiza los derechos y condiciones de trabajo. Constitución de la República del Ecuador (2008): “ El derecho a la libertad de trabajo. Nadie es obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. ” (Art. 66, núm.17)

Es necesario la aplicación de la legislación laboral para la protección de los derechos de los trabajadores informales. Contar con iniciativas que apoyen a los emprendedores, brinden facilidades para desarrollar programas que les permitan organizarse en un área determinada y legal para su actividad comercial y, en otros casos, facilitarles la promoción de sus bienes y productos. El Estado daría todas las facilidades necesarias en los primeros años de funcionamiento.

Aplicación del derecho al trabajo en el sector informal.

No existe una real aplicación del derecho al trabajo en el sector informal, para las autoridades, tanto locales como nacionales, el trabajo informal no se encuentra regulado en el país, puesto que se evidencia claramente a comerciantes informales, vender diferente tipo de productos en las calles o aceras de las ciudades, sin contar con medidas de seguridad, registros sanitarios; en especial de los lugares más transitados y comerciales de la ciudad, sin contar con un control territorial por parte de las autoridades competentes.

Ambato es una ciudad de gran trascendencia comercial, con el transcurso del tiempo se ha visto puntos específicos en donde el sector informal se asienta e infringe la ley, ocasiona con ello graves molestias a las personas que transitan por dichos lugares, en la actualidad uno de los puntos focales del comercio informal es la calle Tomás Sevilla, ubicada en el centro de la ciudad, en la que los días de feria es imposible circular con vehículos, los comerciantes informales se toman toda la calle para ofrecer sus productos.

Las condiciones de los trabajadores del sector informal son más difíciles que las de los empleados formales. Sus ingresos económicos son precarios con relación a un comerciante formal, en ocasiones son irregulares y variables conforme la temporada en la que lo realicen, en contraste con la estabilidad del sector formal.

Por lo general los comerciantes informales, al encontrarse en las calles, tienden a mantener una jornada más extensa de trabajo, esto no se compara con los ingresos económicos de un trabajador bajo la normativa legal, además, de que no cuentan con un lugar fijo de trabajo, frecuente constante peligro propio y de sus productos en general.

Los sectores más vulnerables del mercado laboral, mujeres y jóvenes, cuentan con las tasas más altas de trabajo informal en la región. Según el reporte del 2015 de la Oficina Regional de la OIT, el 53,7% de las mujeres en el mercado laboral trabaja en condiciones de informalidad. A pesar del masivo ingreso de las mujeres a la fuerza de trabajo, su mayor nivel educacional y el significativo aporte que realizan a la manutención de sus familias, aún persisten fuertes patrones de desigualdad de género en América Latina y el Caribe.

Sin tener un análisis completo y concreto de las condiciones laborales de los comerciantes informales con respecto a la calidad de sus empleos, con frecuencia se ha establecido que implican malas condiciones laborales y están relacionados con la baja economía.

El empleo informal tiene ciertas características notorias como falta de protección en el caso de referirse al no pago de salarios básico unificado del trabajador, obligación de hacer sobretiempo o turnos extraordinarios, despidos sin aviso ni compensación, condiciones de trabajo inseguras y ausencia de beneficios como: la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el reposo por enfermedad, utilidades, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo e incluso las vacaciones.

Según el Boletín técnico No. 01-2020-ENEMDU, emitido por el INEC, se estableció que, en diciembre del año 2019, la tasa de desempleo a nivel nacional fue de 3,8%, a nivel urbano esta tasa se ubicó en 4,9%, y a nivel rural en 1,6%. Además, de indicar que, en la tasa de desempleo por sexo a nivel nacional en diciembre del 2019, se evidencia que las mujeres con un 4,6% a diferencia de un 3.3% frente a los hombres.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Método de Investigación

La investigación se empleó un paradigma crítico propositivo puesto a una teoría existente reflexionada a la realidad para concluir y recomendar criterios óptimos en materia laboral. Con enfoque de carácter epistemológico cualitativo por cuanto se encuentra encaminado a la comprensión de los problemas que se enmarcan en la sociedad. Con un alcance de estudio exploratorio, la confiscación de productos y herramientas de trabajo como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al derecho al trabajo ha sido un tema muy poco estudiado a nivel local.

Bajo la modalidad de una Investigación Documental-Bibliográfica en donde se utilizó como fuente principal la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Declaración de los Derechos Humanos y el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización; y la utilización de libros, textos, internet, que constituyen con información secundaria referente al tema de investigación. Además, de la modalidad de Campo, puesto a que se realizó un cuestionario estructurado de entrevista a las autoridades competentes, recopilado lo esencial que aporta al trabajo de titulación.

Método General

El Método General empleado es el Deductivo, puesto que parte desde la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de Trabajo y el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización de manera general para descubrir la efectividad de la confiscación como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al derecho al trabajo del comercio informal en el cantón Ambato.

Método Específico

El Método Específico empleado dentro del presente proyecto de investigación es el Dogmático, por cuanto permite determinar cómo se trata los criterios de valoración de la confiscación de productos y herramientas de trabajo como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al derecho al trabajo del sector informal en el cantón Ambato, conforme lo permita la legislación ecuatoriana, en el marco jurídico que la integra.

2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

La técnica fundamental aplicada en el presente trabajo es la entrevista estructurada para recopilar información de autoridades competentes del tema de investigación y que se encuentren relacionadas directamente con la investigación, recolecta opiniones, fundamentos y criterios que fueron oportunamente utilizados dentro del trabajo de investigación. Permitió tener una verdadera concepción de la investigación y el resultado esperado.

2.3. Población y Muestra

La investigación utilizó un método no probabilístico por conveniencia, se eligió autoridades competentes al tema de investigación como Concejales del GAD Municipalidad de Ambato, Directora de Servicios Públicos y Directora del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana se empleó entrevista estructurada en relación a la Confiscación de Productos y Herramientas de trabajo como medida administrativa y jurídica de control territorial frente al Derecho al Trabajo del sector informal en el cantón Ambato.

Cuadro 1. Información de entrevistados

	ENTREVISTADO	INFORMACIÓN
ENTREVISTA 1	Aracelly Pérez Izurieta	Concejal GAD Municipalidad de Ambato (2014-2019)
ENTREVISTA 2	Irene López	Concejal GAD Municipalidad de Ambato (2014-2019)
ENTREVISTA 3	Consejo de Protección de Derechos Ambato	ccpd.ambato@gmail.com
ENTREVISTA 4	Dra. Nory Tirado Palacios	Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo
ENTREVISTA 5	Alejandra Vasco	Delegada Sancionadora
ENTREVISTA 6	Patricia Pico	Directora del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato.

Fuente: Pamela Suárez Idrovo

CAPITULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Resultados

En Ecuador, la Constitución de la República es aquel texto de carácter jurídico-político codificado de mayor jerarquía, por medio del mismo se garantizan los derechos constitucionales de las personas dentro del estado, derechos que son inherentes e irrenunciables. La confiscación de productos y herramientas de trabajo por su parte es un acto que despoja a una persona de sus bienes sin compensación alguna por ello, lo cual, vulnera el derecho al trabajo de los comerciantes informales, inclusive se encuentra prohibida mediante artículo 323 de la Constitución.

Las aplicaciones de las entrevistas realizadas a Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad Ambato, ha llegado a una determinación en general entre los entrevistados que la confiscación de productos y herramientas de trabajo al sector informal no es la medida administrativa o jurídica para lograr un efectivo control territorial, es necesario incorporar a la normativa legal mecanismos que no vayan en contra de la Constitución, como es el caso de la implementación de una multa administrativa y con ello evitar la pérdida de los productos o herramientas de trabajo, de esta manera que los comerciantes informales establezcan demandas por daños y perjuicios, da como resultado la vulneración del derecho al trabajo del sector informal en el cantón Ambato, se prevé fortalecer, por cuanto se ha mencionado que se tiene previsto buscar establecimientos para ubicar a los comerciantes informales y no se encuentren dispersos por la vía pública, esto afecta los derechos de los demás ciudadanos a la seguridad ciudadana y libre movilidad, que cumplan con una serie de requisitos y una estabilidad laboral.

El derecho al trabajo del sector informal no se encuentra garantizado, al ser un trabajo informal, se encuentra bajo riesgo constante, los agentes de control municipal, sin previo aviso y de manera arbitraria proceden a confiscar los productos y herramientas de trabajo de los comerciantes informales en las calles o aceras de la ciudad, se considera una vulneración a su derecho al trabajo y al

derecho a la propiedad, al no brindarles mecanismos de defensa, o a su vez oportunidad de retirarse con su mercadería en la condición original.

Por su parte de las autoridades entrevistadas, existe discrepancia si en realidad la retención o el decomiso de productos es una medida administrativa efectiva para el control territorial, según lo respondido por las autoridades municipales del cantón Ambato, al momento de que se pague la multa y se devuelvan los productos, las personas van a volver a comercializar en la vía pública y no se llegaría a establecer un control efectivo del territorio, y en otros casos, los productos se encuentran en estado de descomposición o alterados y esto causa la pérdida completa de la mercadería de la persona a la que se le quitaron los productos.

En conclusión, llega a ser un criterio ilegítimo, puesto que la retención y el decomiso de productos no son medidas que se encuentre reconocida en la constitución, por lo tanto, las convierte en actividades inconstitucionales al igual que la confiscación de productos y herramientas de trabajo.

Conceptualmente se entiende por decomiso a la pena que se manifiesta en la privación de productos o herramientas con los que se haya cometido un delito; según el artículo 208 numeral 6 de la Constitución la autoridad competente, en este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, únicamente procede al decomiso en caso que se determine que existió apropiación indebida de recursos; en el caso de los comerciantes informales evidentemente no se da, no existe apropiación indebida de un bien, simplemente realizan una actividad comercial.

Por otro lado, dentro de la Constitución ecuatoriana, la retención se encuentra enunciada únicamente en referencia al sistema financiero, en donde según artículo 308 se prohíbe la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas, sin embargo, no se encuentra establecida de ninguna manera la retención de productos, lo que de igual manera la convierte en una actividad inconstitucional.

A pesar del esfuerzo que se ha realizado durante años para controlar el comercio informal en el cantón Ambato, existen irregularidades legales que no permiten tener un pleno ejercicio de la acción para llegar al control; se establece que la solución llegaría a darse, al contar con una normativa legal con procedimientos claros, fundamentados y establecidos, al implementar normativa legal que permita instaurar espacios especiales para estas actividades comerciales de manera efectiva, se evitaría de esta manera la congestión que llega a existir en las calles del centro de la ciudad a causa de esta actividad comercial.

Las autoridades entrevistadas, por medio de sus respuestas manifiestan un incumplimiento a la norma constitucional, en cuanto se refiere a la prohibición constitucional de la confiscación de productos y herramientas de trabajo, como se establece en su artículo 323 que prohíbe toda clase de confiscación, al manifestar que no es relevante estar o no de acuerdo con la confiscación de productos y herramientas de trabajo que diariamente realizan los agentes de control municipal en el cantón Ambato, es parte de la vulneración al derecho al trabajo, es una garantía establecida por el Estado.

Por otro lado, no se respeta la normativa, sus respuestas se basan en leyes u ordenanzas ubicadas por encima de la Constitución, lo que es inconstitucional. Es obligación respetar lo que manda la Constitución como norma de jerarquía superior. La jerarquía normativa claramente establece que la Constitución de la República y los Tratados Internacionales se encuentran jerárquicamente superiores que las Leyes Orgánicas u Ordinarias y las Ordenanzas; al ser el Trabajo un derecho constitucionalmente reconocido y garantizado, se encuentra por sobre cualquier Ordenanza que se establezca dentro del territorio, se cumple con lo establecido en el Art. 33 y Art. 329 Inc.3ro de la Constitución de la República del Ecuador. En el que se garantiza el derecho al trabajo autónomo, al realizarse dentro de lugares permitidos por la ley.

Cae en la inconstitucionalidad de la confiscación, los policías municipales en lugar de recurrir a la socialización, de una manera arbitraria confiscan todos los productos o herramientas de trabajo de los comerciantes informales, generalmente se observa

que los productos confiscados, son arrojados al suelo y con ello dejan de ser útiles para el comercio, esto deja a los comerciantes informales sin la opción de pagar la multa para que les sean devueltos en la misma calidad. Lo que se pretende establecer es un control territorial adecuado bajo la dirección de la normativa vigente, al implementar normativa que llene todos aquellos vacíos legales que existen con referencia al comercio informal y su control de manera efectiva, puesto que actualmente no se cuenta con una normativa efectiva que logre favorecer tanto a los comerciantes informales como a la ciudadanía en general y a las autoridades competentes del cantón.

La vulneración a sus derechos se manifiesta al ser productos perecibles, es decir, que es importante que se encuentren en condiciones adecuadas para que no se descompongan por rapidez, muchas de las veces el pago de la multa se lo efectúa varios días después y con ello ya no es posible recuperar los productos, en vista de que en ciertos casos el valor de la multa no es proporcional a lo confiscado y los vendedores informales optan por no cancelar la multa y, por el contrario, conseguir más mercadería y seguir con la comercialización en la vía pública.

Es importante hacer énfasis en que la confiscación de productos y herramientas de trabajo, al encontrarse prohibida en la constitución de la república, no es medida administrativa o jurídica de control territorial, puesto que al ser empleada por los agentes de control municipal se vulneran los derechos fundamentales de los comerciantes informales, reconocidos y garantizados por la constitución.

3.2. Sentencia N.093-14-SEP-CC.

- Acción Extraordinaria de Protección.

Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, el 15 de julio de 2011 y contra la sentencia dictada por el Juez primero del trabajo de Los Ríos, del 10 de septiembre de 2010, dentro del proceso N.2009-0252.

Se propone reconversión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de 2,47 hectáreas, que se encuentran en el predio Barraganete, las mismas en las que desde el 15 de septiembre del año 1968, el actor ha mantenido posesión ininterrumpida y pública del terreno, lo trabajó en diversos cultivos, además, de haber edificado una casa de campo de madera hace 40 años, adicionalmente construyó otra vivienda de madera, donde vive con su familia, sin que exista dentro de ese tiempo interferencia alguna en la posesión de los inmuebles..

El legitimado activo afirma que las decisiones judiciales tomadas tanto en primera como en segunda instancia, vulneraron sus derechos constitucionales al trabajo y aplicación de los derechos, consagrados en los artículos 326 numerales 2 y 3; 11 numerales 1,2,4,5,6 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

Hace referencia a que se desconoce su relación lícita laboral con el padre de los demandados por cuarenta años. Señala que es una persona que apenas sabe firmar, solicita que se analice la forma en que se denegó justicia en el proceso laboral, donde se presentaron pruebas necesarias para comprobar que trabajó en relación de dependencia, lo cual, no fue tomado en cuenta por el señor juez.

La acción fue calificada por la Corte y se usaron criterios expuestos, a continuación, para llegar a una sentencia favorable hacia el legitimado activo:

En la contestación a la demanda del proceso laboral, de forma expresa el señor Luis Samuel Bajaña Minda, reconoció que el accionante realizaba “trabajos esporádicos”. Este tipo de trabajos, muy característicos en el país, tienen como característica principal la informalidad, en razón que en la mayoría de casos los acuerdos y la contratación son verbales, de igual forma los pagos se realizan sin la presencia de ningún documento que los respalde. (p.21)

Por ello es que la Corte Constitucional, con lo expuesto evidencia que los jueces de primera y segunda instancia desconocieron el reconocimiento expreso de la existencia de una relación laboral entre el actor y el padre de los demandados al

existir “trabajos esporádicos”, sin reconocer las diferentes modalidades de trabajo que existen en el país.

El trabajo informal no significa trabajo ilegal, puesto que se establece así a las diversas actividades económicas que las personas realizan con diferentes restricciones y estas no han cumplido con todo lo que la normativa establece para llamarlo trabajo formal, como un contrato, una remuneración básica, uniformes, etc.

3.3. Análisis de las entrevistas

Cuadro 2. Entrevistas individuales a concejales de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato periodo 2014-2019

PREGUNTA	CONCEJALA ARACELLY PÉREZ	CONCEJALA IRENE LÓPEZ	ANÁLISIS
<p>¿Considera usted que la confiscación de productos y herramientas de trabajo es la medida efectiva para lograr el control territorial?</p>	<p>No, personalmente considero que el retiro de productos sea temporal a fin de que los productos, artículos que son ofrecidos en las calles que a más de ser inseguras tanto para el que vende como para el que compran, no contribuyen al orden y ornato de la ciudad sean retirados por el orden público previo una paga por multa que empezaría con el 10% del salario básico unificado y si reincide el 50% del salario.</p>	<p>No, existen otro tipo de elementos a considerarse para obtener ese control, tratar de que las normativas y ordenanzas sean generadas de una manera más planificada, también, de dar alternativas a las personas informales, todos tienen derecho al trabajo establecido en la constitución.</p>	<p>La opinión de los concejales entrevistados. es unánime, se establece que la confiscación de productos y herramientas de trabajo no es una medida efectiva para lograr el control territorial; sin embargo, la aplicación de la misma se da por parte de los agentes de control social, detecta, que no se responde si existe un período de tiempo establecido para la devolución, causa daño antes de ser devueltos; manifiestan que en ocasiones las multas que se den, serían de mayor valor que los productores que se confiscan.</p>
<p>¿Está usted de acuerdo con la prohibición constitucional de la confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes informales?</p>	<p>Si, nunca es correcto que se dé la confiscación en ningún sentido, solo retención temporal.</p>	<p>Si, dentro de la Constitución se establece que todas las personas tienen derecho al trabajo, pero ello sería de una manera organizada, dotar espacios para el comercio, no estoy de acuerdo con que estén en las calles los trabajadores informales, pero tampoco estoy de acuerdo con la confiscación.</p>	<p>Las autoridades mantendrían criterios acordes a la Constitución, y lo que en ella se establece, por encima de lo que se mencione en las ordenanzas, es por ello que no se aplicaría la confiscación de productos y herramientas de trabajo al encontrarse prohibida. Sin embargo, existe un criterio ilegítimo, al establecer que existe un alto índice de migrante en la ciudad y es por ello que no se encuentra de acuerdo con la prohibición de la confiscación y que la</p>

			misma disminuiría el índice de comercio informal en el cantón.
¿Considera usted que se encuentra garantizado el derecho al trabajo del sector informal?	Por ningún motivo hay que garantizar en derecho al trabajo informal entonces donde quedaría quienes trabajan de manera formal. Es derecho universal, pero primero está el orden y el respeto a las leyes y a los demás.	No se encuentra garantizado; por la confiscación, la gente tiene miedo de salir a las calles a comercializar sus productos. Lamentablemente los comerciantes autónomos no se encuentran garantizados, porque en cada ciudad se establecen normativas en contra del comercio informal.	Los derechos constitucionales son inherentes a cada persona y son irrenunciables, es por ello que todos tienen derecho al trabajo, a realizar actividades de comercio para llevar el sustento a la familia, bajo ninguna circunstancia se encuentra garantizado el derecho al trabajo del sector informal, puesto a que históricamente ha sido considerado como una infracción al orden público y uso de espacios públicos. Vulnera por medio de la utilización de la confiscación de productos y herramientas de trabajo, al dejar sin una fuente de ingresos económicos a los comerciantes informales.
¿Considera usted que se daría una regulación efectiva de control territorial a través de la retención de productos de los comerciantes informales?	Toda ley es de carácter obligatorio de cumplimiento, por lo tanto, el orden de una ciudad mediante una ordenanza es obligatorio para todos, y toda ley tiene como parte fundamental sanción, multa y al comerciante informal se lo multa si no tiene ningún registro, solo se da mediante una retención temporal de sus bienes que ofrece en la calle hasta el pago de una multa esa sería la única salida.	La retención considerada desde el punto de vista en que el comerciante informal mediante un procedimiento administrativo retiraría los productos, la retención de productos sí sería una medida viable.	Existen criterios a favor de la retención de productos o herramientas de trabajo, manifiesta que sería una manera viable para mantener un mejor control territorial, se centra únicamente en el control territorial, sin tomar en cuenta que aún vulnera el derecho al trabajo de los comerciantes informales; se establecerían cambios acordes a la normativa. Por otro lado, existe un criterio que establece que por medio de la retención de productos no se llegaría a obtener un efectivo control territorial, al momento de pagar la multa que se establece, los comerciantes informales vuelven a comercializar en las calles.

<p>¿Considera usted que la confiscación de productos y herramientas de trabajo vulneran el derecho al trabajo del sector informal?</p>	<p>El comercio informal al no cumplir una ley de orden de la ciudad violenta el derecho al trabajo de los demás que si cumplen.</p>	<p>Si vulnera el derecho al trabajo, no se criminalizaría el comercio informal, se brindaría dar un tratamiento adecuado, brindar espacios adecuados para que desarrollen el comercio y que el pago de los puestos se dé.</p>	<p>La confiscación, al ser un mecanismo de retiro de los productos o herramientas de trabajo sin compensación alguna, y sin dar paso a que se recupere los productos, violenta al derecho al trabajo y la propiedad privada del sector informal, al retirar su fuente de ingresos. De manera desfavorable y en contra de todo lo manifestado en la normativa, existe criterio que, por ser informales, no cuentan con los mismos derechos al trabajo y la propiedad privada como las demás personas, lo cual, no tiene sustento legal.</p>
<p>¿Cómo considera usted que se llegaría a una estabilidad entre derecho al trabajo y la confiscación de productos y herramientas de trabajo?</p>	<p>No, por qué pese a que actualmente está contemplado en la normativa actuar el retiro de productos, no se daría la confiscación por estar contemplado en la Constitución de la República terminantemente prohibido.</p>	<p>No creo que se llegaría a una estabilidad si existe una confiscación o retiro, habría una regulación y normativas pertinentes para el comercio informal, por medio de la confiscación de productos, no se llega a una estabilidad con el derecho al trabajo del sector informal</p>	<p>Mientras se dé la confiscación de productos y herramientas de trabajo no se llegaría a una estabilidad con referencia al derecho al trabajo del sector informal, por cuanto es un acto inconstitucional, mientras que se garantiza el derecho al trabajo en todas sus formas, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la normativa legal. A su vez se establece que optan por una normativa con procedimientos claros y dentro del marco legal vigente, con una correlación de derechos en la que se prevea tanto la seguridad social, el derecho al trabajo y el control territorial.</p>

Fuente: Pamela Elizabeth Suárez Idrovo

Cuadro 3. Entrevistas individuales al Consejo de Protección de Derechos Ambato y Dra. Nory Tirado Palacios

PREGUNTA	CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AMBATO	DRA. NORRY TIRADO PALACIOS	ANÁLISIS
<p>¿Considera usted que la actual inestabilidad laboral existente en el país es causa del comercio informal?</p>	<p>Evidentemente el ambiente social, político y económico en el que el país se ha desarrollado ha generado un entorno propenso a ofrecer un limitado número de plazas de trabajo formales insuficientes para la población, llámese esta inestabilidad laboral, si bien esta no es la única causa por la que nace el comercio informal creería que es la más directa, todos los ciudadanos en edad económicamente activa buscan generar ingresos y de forma natural se activa el modo supervivencia, sin importar el orden social o las leyes que rigen la sociedad, el derecho al trabajo se ve ejecutado en cualquier actividad que permita obtener un ingreso o lucro.</p>	<p>Si, al no existir campos suficientes de trabajo para la demanda, el ciudadano promedio se ve en la necesidad de emprender en actividades comerciales propias que se desembocan en el comercio informal desorganizado por completo la ciudad.</p>	<p>Los criterios emitidos por los entrevistados, concuerdan al mencionar que efectivamente se considera a la inestabilidad laboral como una causante del comercio informal, al no existir suficientes fuentes de trabajo y la necesidad de las personas por obtener un ingreso económico para sí mismos y sus familias.</p>
<p>¿Se encuentran garantizados los derechos de los comerciantes informales?</p>	<p>Sencillamente no, la norma difiere mucho de lo que realmente pasa en el día a día de los trabajadores, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar derechos, pero como se garantiza derechos a un grupo social, económico al que se lo denomina la problemática de las urbes urbanas.</p>	<p>Como todo ciudadano ecuatoriano gozan de derechos y obligaciones, una de estas atribuciones por las que se vela, es la libertad de asociación y la libertad laboral; por lo que en teoría se garantiza totalmente que las actividades ejercidas por los comerciantes informales estén dentro del marco de la legalidad.</p>	<p>Queda en concordancia que para los comerciantes informales sus derechos no se encuentran garantizados como tal, en lo que se encuentran garantizados son los derechos como seres humanos que son, más no como comerciantes y por las actividades que realizan en su diario vivir, es necesario que la libertad de asociación y libertad laboral se desarrolle de mejor manera para este grupo en específico.</p>
<p>¿Los ingresos económicos que se</p>	<p>El concepto de vida digna es muy amplio pero si se centran en aquellos preceptos</p>	<p>Depende, los ingresos económicos en el campo informal son bastante</p>	<p>Al hablar de trabajo informal, no se relaciona con una vida digna, para ello</p>

<p>obtienen del trabajo informal son suficientes para tener una vida digna?</p>	<p>básicos, decir que para una vida digna es necesario tener acceso al sistema de salud, educación, alimentación, vivienda; el sector del trabajo informal responde a una necesidad extrema de supervivencia con ingresos que fluctúan cada día, depende no solo de factores como el mercado, la oferta versus demanda, sino que se suma el trabajo informal con la prohibición de ejercerlo, en definitiva, muy difícilmente un trabajador llámese informal tiene los ingresos necesarios para tener una vida digna, estos ingresos apenas y si garantizan la supervivencia.</p>	<p>variables; por lo que resulta difícil dar una opinión sobre el tema.</p>	<p>es necesario que una persona se encuentre dentro de un ambiente laboral seguro, que le permita obtener ingresos económicos fijos para el sostenimiento de su familia, al encontrarse dentro del comercio informal, como se ha manifestado, los ingresos que se obtienen son muy variables, sin tomar en consideración que el comercio informal se encuentra prohibido y por ello ocasionalmente se realizan controles en las vías para que no se realice.</p>
<p>¿Cuáles considera usted que son los derechos del comerciante informal?</p>	<p>En el ámbito estrictamente jurídico se nombra lo contemplado en normativa como la Constitución del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros y sin duda alguna el que lidera esta lista es el DERECHO AL TRABAJO, este se interrelaciona con otros como el derecho a que se reconozcan las distintas modalidades de trabajo, elección libre de trabajo, derecho a la seguridad, derecho a la igualdad, derecho a una vida digna entre otros derechos lo interesante es que estos derechos más allá de estar relacionados con el trabajo informal son propios de cada individuo social.</p>	<p>Como dije anteriormente, como todo ciudadano tiene derechos y obligaciones; en este caso los derechos que más denotan son la libertad de asociación y la libertad laboral.</p>	<p>Por un lado se establece que la normativa en general contempla derechos correlacionados con el Derecho al Trabajo, sin considerar que todos aquellos mencionados se relacionan a los comerciantes formales, quienes están enmarcados dentro de la ley, por el contrario, los comerciantes informales, no cuentan con derechos reconocidos para el libre desarrollo de sus actividades económicas, no cuentan con un espacio aprobado para realizar sus actividades, no cuentan con un ambiente sano, sin embargo a lo que se relaciona es que, como seres humanos, cuentan con el reconocimiento de sus derechos.</p> <p>Por otro lado, al mencionar la libertad de asociación, se considera que las personas al momento de realizar una asociación de cualquier tipo, se</p>

			disponen a constituir formalmente agrupaciones permanentes o a su vez, personas jurídicas encaminadas a la consecución de fines específicos y reconocidos por las normas.
¿Considera que la confiscación de productos y herramientas de trabajo vulnera el derecho al trabajo u otro derecho del sector informal? ¿De qué manera?	El sector informal día a día se juega su suerte, no tiene la seguridad de tener un espacio de trabajo adecuado, sino que el órgano de control ejerce las potestades que le ha conferido la administración para hacer uso de la coerción legal, la confiscación de productos es una de estas potestades que, sin embargo, se contraponen totalmente a los derechos de este sector, como hablar de un derecho al trabajo, de un derecho a un lugar seguro, de un derecho a la no discriminación, de una vida digna, mientras el agente de control coercitivamente arrebata al trabajador informal su mercancía, la base sería la regulación y no la prohibición.	Por supuesto, el derecho a la libertad laboral determinada que toda persona tiene derecho a trabajar; la confiscación de productos o herramientas limita las actividades de la persona y perjudica su libertad.	Los entrevistados llegan al común acuerdo en sus respuestas que efectivamente la confiscación de productos y herramientas de trabajo vulnera el derecho al trabajo del sector informal y a su vez, se manifiesta que existe una contraposición puesto que, al ser informales, no cuentan con los derechos laborales que tendrían. La confiscación no se encuentra permitida dentro de la normativa, lo que se realizaría es una socialización y la solicitud de la retirada del lugar donde se da el comercio informal por parte de la autoridad competente, en caso de no obtener una reacción favorable, realizarían el decomiso, se tomaría en cuenta la realización de un listado de los productos y herramientas que se retienen, para su futuro retorno.
¿Cree que es necesario que exista una normativa legal que se adecue exclusivamente al comercio informal?	Decir que no es necesaria la legislación, para este grupo social sería como desconocerlos, pretender que simplemente no existen, si bien existen normas muy específicas sobre la regulación del comercio autónomo en cada ciudad, ninguna con el espíritu que esta modalidad de trabajo informal necesita más allá de regular	Resulta contradictorio normar un sector "informal", sin embargo, considero que la manera de controlar y normar el comercio informal, más que darles normativa, es plantear ordenanzas que les permitan desarrollarse en entornos seguros.	Se consideraría un estudio en el que se planifique de una manera adecuada el uso del territorio, en donde se de paso al comercio con un precio base para acceder, el mismo que no perjudique al comerciante y sus ingresos, pero que permita el mantenimiento del lugar donde se desarrollan las actividades económicas.

	<p>coercitivamente al trabajador informal lo que se necesita son leyes integrales que emanen desde los mismos derechos consagrados en la Constitución del Ecuador y se integren con medidas que logren dar lugar a espacios ordenados y seguros para que se desarrolle el derecho al trabajo y el deber social de cada individuo por proveer un sustento económico para su núcleo familiar.</p>		<p>Por medio de ordenanzas se desarrollaría estrategias de comercio y beneficios a los comerciantes, sin que ello perjudique al ordenamiento territorial del cantón como se evidencia en la actualidad en diferentes zonas, donde no existe ningún tipo de control a los comerciantes informales y las calles y aceras se han convertido en puestos de comercio de diversos productos, sin que exista una regulación pertinente para su adecuado funcionamiento.</p>
--	---	--	--

Fuente: Pamela Elizabeth Suárez Idrovo

Cuadro 4. Entrevista dirigida a las servidoras públicas de la Dirección de Servicios Públicos y Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato.

PREGUNTA	AGENTE SANCIONADOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ABG. ALEJANDRA VASCO	DIRECTORA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO. ECO. PATRICIA PICO	ANÁLISIS
¿Está usted de acuerdo con la prohibición constitucional de la confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes informales?	No, lo que se realiza el decomiso que es de bienes perecibles o no perecibles de comerciantes informales, se les da la oportunidad de recuperar el producto que se les haya sido decomisado en ese momento, por medio del pago de una multa.	No tiene relevancia estar o no de acuerdo, como directora ejecutiva es cumplir y hacer cumplir la ley y ordenanzas, en el Art. 329 de la Constitución expresa el trabajo autónomo en espacios públicos permitidos por la ley.	Las autoridades entrevistadas, por medio de sus respuestas manifiestan un incumplimiento acerca de la prohibición constitucional de la confiscación de productos y herramientas de trabajo, como se establece en su artículo 323, al manifestar que no es relevante estar o no de acuerdo con la confiscación, vulnera el derecho al trabajo, es este una garantía establecida por el Estado. Por otro lado, no se respeta la normativa, sus respuestas se basan en leyes u ordenanzas ubicadas por encima de la Constitución, lo que es inconstitucional. Es obligación respetar lo que manda la Constitución como norma de jerarquía superior.
¿Considera usted que se daría una regulación efectiva de control territorial a través de la confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes informales?	Si se tiene una regularización efectiva en medida de lo que el Gobierno hace, conforme una ordenanza se logra controlar que el problema de la informalidad no se haga macro, es un tema muy difícil de controlar, la informalidad ha existido desde hace años, y es un tema de costumbre, se necesita la utilización de ordenanzas para lograrlo.	Todo se regiría con el debido proceso que contemple la ley, así como las medidas provisionales que se les da a los comerciantes informales al momento de realizar los operativos.	Unánimemente las dos personas entrevistadas, establecen que se daría un control territorial efectivo, con aplicación de la normativa legal vigente, socializarla y al establecer control a los comerciantes informales, ello implicaría una disminución del comercio informal en el cantón. Dentro de la Constitución, no se encuentran denominadas medidas provisionales, por cuanto las convierte en inconstitucionales, vulnera de esta forma los derechos de los comerciantes informales al aplicarlas.

<p>¿Cuál es el procedimiento que se aplica hacia los comerciantes informales?</p>	<p>La dirección de Servicios Públicos realiza los operativos por medio de los policías municipales, quienes van al sitio, y primero realizan una socialización con los comerciantes informales, en caso de desobedecer aquello, se eleva un parte, le comunican a la señora directora que se han decomisado los productos de manera detallada. Con dicho parte la persona se acercaría con el título que le habilita para pagar la multa, se les asigna el valor a pagar y pagan, obtienen una carta de pago de multa y con ello se acercan a COMSECA y se les devuelven los decomisos y se firma un acta donde se establece que se han devuelto los productos decomisados.</p>	<p>Procedimiento de socialización, con énfasis en los artículos de las ordenanzas mencionadas con anterioridad, los comerciantes no usarían espacios públicos, se les manifiesta que existen espacios dentro de la red de plazas y mercados, de no tener respuesta se sigue el retiro provisional, en el que se retiran los productos y se los lleva a la bodega, donde una vez pagada la multa que se establece del 30% de un Salario Básico Unificado como indica la ordenanza, se retiraría los productos.</p>	<p>En un contexto real y cotidiano, los agentes de control municipal, aplican la confiscación de los productos y herramientas de trabajo, puesto que se da el retiro arbitrario de los mismos, sin previa socialización; en el forcejeo y malos tratos al momento de retirar los productos o herramientas de trabajo, suelen dañarlos y con ello, se imposibilita a que sean devueltos en su estado original o a su vez, son devueltos deteriorados o descompuestos.</p> <p>De lo expuesto por la abogada Vaco, el decomiso no se encuentra instaurado en la Constitución de la República como una medida aplicable para el control territorial, por lo tanto, es un criterio absolutamente ilegítimo, esta ilegalidad no permitiría la disminución del comercio informal en los espacios de uso público.</p>
<p>¿Cómo considera usted que se llegaría a una estabilidad entre derecho al trabajo y la confiscación de productos y herramientas de trabajo?</p>	<p>No es que se le priva al comerciante informal de su derecho al trabajo, es constitucional e irrenunciable de cada persona, se controla, se socializa por medio de un punto de equilibrio, pero no en un sitio fijo que obstaculiza la vía pública.</p>	<p>Con la articulación de derechos, se tiene tanto derecho a trabajar como se tiene derecho a la libre movilidad y es así que esta Dirección se ha articulado con otras instituciones, para ofertar ferias libres, que hay espacios en base a la actividad en los mercados y plazas de la ciudad. El trabajo en conjunto nos ayuda a respetar los derechos de todos.</p>	<p>En virtud de las respuestas, se encuentra imposible llegar a una estabilidad entre un derecho y la confiscación, por cuanto la confiscación de productos y herramientas de trabajo es un acto, por el cual, se priva a la persona de sus bienes, sin compensación alguna; vulnera de esta manera el derecho tanto al trabajo como a la propiedad del comerciante informal; motivo que se encuentra constitucionalmente prohibida.</p>

<p>¿Considera usted que la confiscación de productos y herramientas de trabajo vulneran el derecho al trabajo del sector informal?</p>	<p>La confiscación si se va en contra del derecho al trabajo, pero lo que la dirección de Servicios Públicos emplea es el decomiso de productos, con el fin de que las personas recuperen sus bienes.</p>	<p>No se vulnera, se encuentra estipulado dentro de la ley.</p>	<p>Conceptualmente se entiende por decomiso a la pena que se manifiesta en la privación de productos o instrumentos con los que se haya cometido un delito; según el artículo 208 numeral 6 de la Constitución la autoridad competente, en este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, únicamente procede al decomiso en caso que se determine que existió apropiación indebida de recursos, por tanto, lo establecido por la Abogada Vasco es inconstitucional, por cuanto no se rige en lo que la normativa legal establece, pues no existe recuperación del bien en el decomiso.</p> <p>Por otro lado, lo manifestado por la economista Pico, carece de fundamento legal, pues claramente la Constitución en su artículo 323 establece que cualquier tipo de confiscación, se encuentra totalmente prohibida, y con ello efectivamente se vulnera el derecho al trabajo del sector informal.</p>
<p>¿Cuál es la finalidad de una ordenanza sobre el control del comercio informal?</p>	<p>La finalidad es el control, la regularización de los espacios, si no se tiene una ordenanza fija sobre la situación, se encuentran inmersos a que ello se les salga de las manos, si no existiera una ordenanza o un control municipal, en cuestión de días, se encuentran infestados de comerciantes informales por el tema del derecho al trabajo, así como cuidar bienes públicos, de dar sitios apropiados a los comerciantes.</p>	<p>La Ordenanza de Bienes y Espacios Públicos es mantener los espacios libres para la movilidad adecuada de las personas, así como establecer un control y una regulación efectiva.</p>	<p>Se pretende establecer el control del uso de espacios públicos y una regulación efectiva por medio de actividades que no están sujetas a la constitución, como es la confiscación de productos y herramientas de trabajo, lo cual, no ocurriría por ser inconstitucional. Las ordenanzas son normativas creadas por el Concejo Municipal de cada GAD Municipal, su aplicación y cumplimiento es obligatorio para toda la ciudadanía dentro de la jurisdicción a la que se</p>

			dirige, siempre que estén sujetas a la normativa legal vigente del Estado.
¿Cree que es necesario que exista una normativa legal que se adecue exclusivamente al comercio informal?	Si, se planea una ordenanza específica de este tema, actualmente no se encuentra una exclusiva para el comercio informal, es un tema difícil de ejecutar por el hecho de que existen dos polos, el uno legal de los comerciantes que se rigen a requisitos, permisos, controles, etc. y el otro polo del comercio informal estaría sujeto a lo mismo al hablar de igualdad o equidad.	Por supuesto, se pretende construir ordenanzas y reformas que se analizan de acuerdo con la realidad que las personas y comerciantes informales que trabajan en la actualidad.	Para que el Gobierno Autónomo Descentralizado dicte normas de carácter general por medio de ordenanzas, se respetaría lo previsto en la Constitución, según lo manifestado en el artículo 7 del COOTAD, es decir, en base a las respuestas de las autoridades entrevistadas, es necesaria la implementación de una ordenanza que se centre plenamente en el comercio informal, pero en base a lo establecido en la Constitución, es necesario respetar los derechos de los comerciantes informales.

Fuente: Pamela Elizabeth Suárez Idrovo

CONCLUSIONES

- La determinación de la confiscación de productos y herramientas de trabajo en la normativa vigente, da a conocer que no existen normas claras y eficaces que favorezcan el derecho al trabajo del sector informal frente a la inconstitucional confiscación de productos y herramientas de trabajo como una medida administrativa y jurídica de control territorial, no existe normativa legal que permita a las autoridades cantonales mantener un equilibrio entre el derecho al trabajo y el control territorial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son quienes tienen la potestad de mantener el control territorial, por medio de la creación y aplicación de ordenanzas, debatidas y aprobadas en sesión de consejo, las mismas que serían analizadas y mantenerse acorde a la Constitución.
- La comprobación de valoración legal, ha establecido que el derecho al trabajo en el sector informal no es reconocido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se observa que existe una falta de regulación, aplicación e incluso inconstitucionalidad por parte de los agentes de control municipal, por medio de ordenanzas se da paso al retiro de manera arbitraria de productos y herramientas de trabajo sin compensación alguna, y se mantengan retenidos sin contar con las condiciones adecuadas para la conservación de los mismos, se establece una multa económica para que sus productos o herramientas de trabajo sean devueltos; en un alto porcentaje, no se cumple con la multa de manera rápida y los productos al ser perecibles en su mayoría tienden a descomponerse, imposibilitan su devolución. Da como consecuencia que el comerciante informal se queda sin su fuente principal de trabajo e ingresos económicos, vulnera de esta manera el trabajo autónomo reconocido por la Constitución de la República del Ecuador por medio del uso de la confiscación de productos y herramientas de trabajo.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, es el ente facultado para establecer, crear y expedir ordenanzas dentro de su jurisdicción, se tiene en cuenta que las mismas irían en concordancia con lo establecido en

la Constitución de la República, sin embargo, se ha concluido que no se respeta la normativa, sus respuestas se basan en leyes u ordenanzas ubicadas por encima de la Constitución, lo que es inconstitucional. Es obligación respetar lo que manda la Constitución como norma de jerarquía superior, según se establece en el artículo 425 de la Constitución, el orden jerárquico de aplicación de las normas; se conoce la falta de normativa específica para una regulación efectiva del territorio, y la agresión con la que las autoridades la realizan no la hace una medida correcta para su aplicación. Ninguna norma interna, en este caso una ordenanza municipal iría en contra de la norma suprema como es la Constitución de la República del Ecuador, en donde se encuentra establecida la prohibición de cualquier tipo de confiscación y el reconocimiento y protección del derecho al trabajo en todas sus modalidades.

RECOMENDACIONES

- Establecer parámetros adecuados para el cobro de multas directas a los comerciantes informales, sin necesidad de tener que retirar sus productos o herramientas de trabajo de manera arbitraria en caso de ser productos perecibles, implementar medidas de seguridad y preservación de los productos retenidos, se deterioran con facilidad, y no son útiles para la venta o consumo.
- Implementar capacitaciones tanto a las autoridades administrativas como a los agentes de control municipal, acerca de la normativa legal vigente y el proceso que se seguiría a los comerciantes informales con respecto al tema de inconstitucionalidad de la confiscación de productos y herramientas de trabajo, sin dar paso a la vulneración a los derechos de los comerciantes informales.
- Crear ordenanza para el control adecuado del comercio informal en el cantón Ambato, que se encuentre acorde a lo que establece la Constitución de la República, a fin de que el procedimiento de control territorial sea más específico y no vulnere el derecho al trabajo del sector informal, se prohíbe toda clase de confiscación y al establecer multas económicas a quienes la realicen dentro del cantón.

BIBLIOGRAFÍA

Bacchetta, M. Ernst, E & Bustamante, J. (2009). La globalización y el empleo informal en los países en desarrollo. Ginebra – Suiza: Organización Mundial del Comercio.

Bethencourt. (1998). Mujeres, Trabajo y Vida Cotidiana. Caracas-Venezuela: Publicaciones de CENDES.

Cabrera, R. (2007). *El comercio informal, una afrenta a los poderes establecidos*. Recuperado de http://www.institut-gouvernance.org/docs/flag_espinal_mx_cuaderno-2-ficha_005_vdd.pdf

Código del Trabajo. R.O. 167 del 16 de diciembre de 2005.

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. R.O. 303 del 10 de octubre de 2010.

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 20 de octubre de 2008.

Declaración de Derechos Humanos. (1948). Resolución 217 del 10 de diciembre de 1948.

De Soto, Hernando (1989). *The Other Path*. Harper & Row, New York.

Errázuriz, F. (1960). *Introducción al estudio del derecho del trabajo*. (No.3). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Editorial Jurídica de Chile.

Freije, S. (2002). El empleo informal en América Latina y el Caribe: Causas, consecuencias y recomendaciones políticas. Venezuela: Instituto de Estudios Superiores de Administración. (IESA).

- Gallego, A. & Menéndez, A. (2001). *Acto y Procedimiento Administrativo*. Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Jaramillo, H. (2005). La Administración Pública. Recuperado de la base de datos.
- Mayoral, F. (2010). Análisis de las características generales del sector informal en el Ecuador – segmento pequeños comercios. Recuperado de la base de datos.
- Neira, J. (2002). *La Confiscación*. Revista Jurídica. Universidad Especialidades Espíritu Santo. Recuperado de http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2002/02/15_La_Confiscacion.pdf.
- Organización Internacional del Trabajo. (2002). *Economía Informal, iniciativas y propuestas para reducir su tamaño*.
- Pérez, J & Merino, M. (2009). *Definición de derecho constitucional*. Derecho Constitucional. España.
- Rodríguez, I. (2006). *Mecanismos de Control Territorial en tiempos de la Globalización*. (vol. X). Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid – España.
- Tovar, R. (1989-1993). *Consulta de la ASAMBLEA LEGISLATIVA a la Sala Constitucional*. (Tomo II). San José – Costa Rica.
- Valladares, G. (2014). El principio de no confiscación en materia tributaria. Evolución y situación actual en España y Venezuela. Universidad de Salamanca.
- Veleda, S. (2001). Trabajo Informal en América Latina: El comercio callejero. Brasil: Universidade Federal do Rio Grande.

Visacro, A. (2017). *El Control Territorial en el siglo XXI: Fundamentos Teóricos*. Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Bogotá – Colombia.

ANEXOS

ANEXO 1

Banco de preguntas para entrevistas dirigidas a concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato periodo 2014-2019



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR "AMBATO"

Tema: "CONFISCACIÓN COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONTROL TERRITORIAL FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO DEL SECTOR INFORMAL"

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que la confiscación de productos y herramientas de trabajo es la medida efectiva para lograr el control territorial?
2.- ¿Está usted de acuerdo con la prohibición constitucional de la confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes informales?
3.- ¿Considera usted que se encuentra garantizado el derecho al trabajo del sector informal?
4.- ¿Considera usted que se daría una regulación efectiva de control territorial a través de la retención de productos de los comerciantes informales?
5.- ¿Considera usted que la confiscación de productos y herramientas de trabajo vulneran el derecho al trabajo del sector informal?
6.- ¿Cómo considera usted que se llegaría a una estabilidad entre derecho al trabajo y la confiscación de productos y herramientas de trabajo?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ANEXO 2

Banco de preguntas para entrevistas dirigidas a las servidoras públicas de la Dirección de Servicios Públicos y Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR "AMBATO"

Tema: " CONFISCACIÓN COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONTROL TERRITORIAL FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO DEL SECTOR INFORMAL "

Preguntas:

1.- ¿Está usted de acuerdo con la prohibición constitucional de la confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes informales?
2.- ¿Considera usted que se daría una regulación efectiva de control territorial a través de la confiscación de productos y herramientas de trabajo a los comerciantes informales?
3.- ¿Cuál es el procedimiento que se aplica hacia los comerciantes informales?
4.- ¿Cómo considera usted que se llegaría a una estabilidad entre derecho al trabajo y la confiscación de productos y herramientas de trabajo?
5.- ¿Considera usted que la confiscación de productos y herramientas de trabajo vulneran el derecho al trabajo del sector informal?
6.- ¿Cuál es la finalidad de la ordenanza?
7.- ¿Cree que es necesario que exista una normativa legal que se adecue exclusivamente al comercio informal?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

APÉNDICE 3

Banco de preguntas para entrevistas dirigidas al Consejo de Protección de Derechos de Ambato y, Dra. Nory Tirado Palacios



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR "AMBATO"

Tema: " CONFISCACIÓN COMO MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONTROL TERRITORIAL FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO DEL SECTOR INFORMAL "

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que la actual inestabilidad laboral existente en el país es causa del comercio informal?
2.- ¿Se encuentran garantizados los derechos de los comerciantes informales?
3.- ¿Los ingresos económicos que se obtienen del trabajo informal son suficientes para tener una vida digna?
4.- ¿Cuáles considera usted que son los derechos del comerciante informal?
5.- ¿Considera que la confiscación de productos y herramientas de trabajo vulnera el derecho al trabajo u otro derecho del sector informal? ¿De qué manera?
6.- ¿Cree que es necesario que exista una normativa legal que se adecue exclusivamente al comercio informal?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ANEXO 4

Acción Extraordinaria de Protección	
Sentencia N.093-14-SEP-CC Caso N.1752-11-EP	
Actor	Zenón Estuardo Bajaña García
	Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia dictada el 15 de julio de 2011 y contra la sentencia del 10 de septiembre de 2010, dentro del proceso N.2009-0252.
	El legitimado activo afirma que las decisiones judiciales vulneraron sus derechos constitucionales al trabajo y aplicación de los derechos, consagrados en los artículos 326 numerales 2 y 3; 11 numerales 1,2,4,5,6 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.
Sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, el 15 de julio de 2011 a las 11h18, dentro de la causa N. 2011-0199.	<p>El asunto central de la Litis es la determinación de la relación laboral habida entre los justiciables. Se ha demostrado que el actor ha reclamado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de Ángel Luis, José Tito, Amelia, Amelio y Alicia Bajaña Minda. Señaló que el predio en donde dijo haber laborado, mantiene posesión real, pacífica, tranquila, con ánimo de señor y dueño, hecho que contradice lo afirmado en su acción en donde se presenta como trabajador de dicho predio.</p> <p>Los testimonios presentados por el accionante dicen relación con la existencia de una supuesta relación de trabajo, pero lo afirmado por el propio actor en el mencionado juicio ordinario desdice las declaraciones presentadas, advirtiéndose que los predios en cuestión son los mismos en cuanto a espacio y tiempo de supuesta labor del accionante, el actor en su demanda de reconvención fundamentada en la prescripción no</p>

	<p>refiere la existencia de la relación laboral, ni con los accionados de la causa, ni con el padre de los demandados.</p> <p>Las confesiones judiciales de los accionados no contienen declaración o reconocimiento en su contra de los asertos expuestos por el actor; no se considera como prueba de la relación laboral el juramento deferido rendido por el accionante, como lo señala en la Ley y doctrina esta es una prueba supletoria para acreditar el tiempo de servicios y la remuneración percibida.</p> <p>Por lo que la Ala Especializada de lo Civil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, CONFIRMA la sentencia recurrida, pero revoca la sanción impuesta al accionante por parte del Juzgador inferior por no ser proporcional a los hechos expuestos.</p>
<p>Sentencia dictada el 10 de septiembre de 2010 a las 09h45, por el juez primero provincial del trabajo de Los Ríos, dentro del proceso laboral N.2009-252</p>	<p>Se concluye: La prueba testimonial aportada por el actor, resulta insuficiente para haber demostrado de que entre el señor Zenón Bejaña García y el que en vida fue Ángel Bajaña Moyano y posteriormente con los demandados Ángel Luis, José Tito, Amelia, Amelio y Alicia Bajaña Minda, por ser meramente referenciales: Las confesiones judiciales rendidas por Luis Samuel y José Tito, que no demuestran prueba en contra de ellos; así como la declaratoria de confesos a los demás demandados, es carente de prueba solitaria; Según escrito de contestación a la demanda reivindicatoria de dominio propuesta por los demandados, el actor, que se encuentra dentro del expediente ordinario, propone reconvencción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de dos hectáreas punto cuarenta y siete centésimas de hectáreas, que están dentro del predio Barraganete en las que desde el 15 de septiembre de 1968, se ha mantenido en posesión tranquila, continua,</p>

	<p>pacífica, pública y en concepto de propietario por más de quince años a la fecha de la presentación de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble, fecha desde que ha trabajado en cultivos de ciclo corto como arroz y cultivos de ciclo largo como huerto de cacao, inclusive matas de mango, árboles de madera de laurel, guarumo, dos manchas de caña guadúa y en el lote de terreno ha edificado una casa de campo de construcción de madera que tiene cuarenta años, por vetustez, optó por construir otra vivienda de manera, en la que vive con su familia, tiempo en el que no ha existido interferencia de alguien y ha demostrado en todo momento el ánimo de señor y dueño del bien inmueble que mantiene en posesión; En el escrito no se menciona sobre la relación laboral que motiva el proceso de haber tenido con el difunto y luego con los herederos; El juramento deferido conforme al Art.593 del Código de Trabajo, es una prueba supletoria que a falta de otra, le faculta al actor comprobar el tiempo de servicios y la remuneración percibida, siempre que se hubiere justificado la relación laboral .</p> <p>Por lo analizado el Juez Primero Provincial de Trabajo de Los Ríos, acoge las excepciones de la contestación de la demanda, declara sin lugar a demanda laboral presentada por Zenón Estuardo Bajaña García, en contra de Ángel Luis, José Tito, Amelia, Amelio y Alicia Bajaña Minda; conforme a lo establecido en el Art.583 del código de Trabajo, se lo sanciona con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas de trabajador en general, esto es (\$1.200,00 USD). Se lo condena a las costas procesales de acuerdo al Art. 283 del Código de Procedimiento Civil.</p>
--	---

Sentencia	<p>El Pleno de la Corte Constitucional expide:</p> <ul style="list-style-type: none">-Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, en la garantía de la motivación, principios de aplicación de los derechos y derecho al trabajo consagrados en los artículos 76 numeral 7 literal I), artículo 11 numeral 3, artículos 33, 325 y 326 de la Constitución de la República.-Aceptar la Acción Extraordinaria de Protección.-Dejar sin efecto jurídico: a) Sentencia del 15 de julio de 2011 a las 11h18, dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y, b) Sentencia del 10 de septiembre del 2010 a las 09h45, emitida por el juez primero del trabajo de Los Ríos.
------------------	---